# **DECRETO # 367**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco legal que rige la Hacienda Pública Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población, garantizando el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.



La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, que se somete a consideración es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias zacatecanas, que garantizan el desarrollo de las finanzas públicas municipales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en el Municipio.

Frente a este reto, el Municipio de Zacatecas, anualmente tiene la oportunidad de evaluar las necesidades sociales y los instrumentos materiales y humanos con los que cuenta para satisfacer los servicios que la ciudadanía demanda, y con base a ello definir la política fiscal que redunde en el beneficio común.

Por lo anterior, se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos; por lo que la obtención de dichos recursos además de los ingresos que provienen de los recursos transferidos por la federación, lo constituyen los ingresos municipales propios por concepto de contribuciones, tales como los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, y contribuciones de mejoras que aportan los ciudadanos en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas que se aprueba anualmente, ordenamiento que plasma una relación completa de todos los ingresos que deberán ser cobrados por el Municipio para sufragar sus gastos en beneficio de la sociedad zacatecana.

La estimación de los ingresos que dentro de la presente iniciativa se realizan se basan en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el 2020, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se ha estimado que para el ejercicio fiscal del 2020, en base a la expectativa manifestada por parte del Banco de México el crecimiento del producto interno bruto será entre un 1.4y 2.4 % real; la cotización de la mezcla mexicana del petróleo se estima en 55 dólares por barril; así como el tipo de cambio promedio será de 20.0 por dólar.

En ese contexto, el Gobierno Municipal de Zacatecas a través de su administración 2018-2021 busca en su segundo año de gobierno el afianzamiento en todas las facetas del ejercicio gubernamental. Uno de estos rubros prioritarios es el ámbito financiero. En razón de lo anterior es ineludible la obligación tanto legal como administrativa de reexaminar las bases jurídicas que otorgan sustento a la economía municipal.



Los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior han servido también como un ejercicio de evaluación administrativa y hacendaria; y de la misma manera nos han permitido afinar la prospectiva de las finanzas para el resto de la administración. Los resultados obtenidos hasta el momento han sido aceptables en la mayoría de los conceptos de ingresos. Destacándose en lo particular al impuesto predial, siendo éste nuestra principal fuente de recursos propios.

Sin embargo, es imperativo adentrarse en un estudio minucioso de nuestra normatividad en materia de ingresos para refinar las disposiciones legales que nos permitan tener la mayor claridad posible al momento de definir las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de captación financiera. Esto contribuye al mismo tiempo para otorgar certeza a los contribuyentes y habitantes de nuestro municipio al explicitar los montos a cubrir, así como las hipótesis de pago.

Para lo anterior se procedió a convocar nuevamente a las diferentes unidades administrativas integrantes de la organización pública del municipio para que fueran ellas directamente quienes propusieran adecuaciones en el ámbito de su competencia. Partiendo del entendido de que cada área es la que se allega del mejor conocimiento por el ejercicio mismo de sus funciones. Estamos convencidos de que para lograr la emisión de un ordenamiento jurídico de esta naturaleza y alcance es fundamental el realizar un trabajo en conjunto donde se vean involucradas todas las áreas del municipio.

Es de resaltar que se siguen tomando en cuenta de manera prioritaria a los principios de proporcionalidad y de equidad legalmente consignados en nuestra Carta Magna, siendo que las contribuciones constituyen, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV. En el mismo tenor se procuró en todo momento realizar adecuaciones tomando en cuenta una política de austeridad y disciplina. Sin el apego a estos principios es imposible un ejercicio correcto del gasto público y por extensión se verían comprometidos los fines a los cuales está obligado legalmente el municipio.

En la construcción de una Ley de Ingresos es obligatorio tomar en cuenta el panorama económico estatal, nacional e incluso internacional. Los mecanismos financieros a los cuales nos



encontramos adheridos tienen como principal característica la correspondencia e interrelación. El sistema económico global está sustentado en una red intrincada de nudos, los cuales repercuten unos en los otros. De esta manera debemos de considerar el panorama general para poder disponer en lo particular.

Por esta razón se reitera se han tomado en cuenta para la elaboración del presente Proyecto de Ley de Ingresos los "Pre-Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020", las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluye siempre y cuando no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente, siendo estos principios uno de los principales documentos que rigen la economía de nuestra nación.

Que la disminución en los ingresos tributarios federales impactara la recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los Municipios, razón por la cual estaremos vigilantes de su evolución y en todo caso habremos de tomar las medidas que se consideren necesarias y las que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, la presente iniciativa de Ley de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. con base enobjetivos estrategias y metas; proyecciones de finanzas públicas, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; mismos que son congruentes con el plan estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, por ende los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de ingresos están alineados con los Planes de Gobierno Estatal y Municipal.

En ese contexto, el Municipio de Zacatecas reconoce y se sensibiliza con el panorama socioeconómico que prevalece en nuestra demarcación territorial. Se ha procurado en todo momento no presentar cargas excesivas a los contribuyentes, y en la medida de lo posible adecuar las tarifas a los parámetros locales, teniendo en cuenta una visión de corte social.



Es por lo anterior que se presentan en esta Ley de ingresos incentivos fiscales y facilidades de pago del impuesto predial para propiciar el cumplimiento de los contribuyentes del municipio. Con rebajas que llegan hasta el 25% del entero a pagar para el mes de enero, 15% en febrero y 10% para el mes de marzo. Además de disminuciones adicionales para sectores poblacionales vulnerables como las personas de la tercera edad.

Asimismo con el propósito de incentivar a los ciudadanos a mantener en condiciones óptimas sus inmuebles que se encuentren baldíos se está contemplando un descuento del 15% adicional a los ya fijados a quienes demuestren que su predio se encuentra limpio o delimitado en su perímetro mediante malla ciclónica o bardas.

No obstante lo anterior, es también indispensable que el municipio se allegue de los recursos económicos que le permitan garantizar su funcionamiento y la consecución de sus fines de satisfacción de las necesidades públicas. En virtud de lo anterior es que se ha procurado mitigar los incrementos, tratando de mantenerse lo más cerca posible con el índice de inflación. Siendo este parámetro el tradicionalmente adoptado como método de extrapolación para la estimación de la recaudación.

Es también muy importante señalar que con este instrumento jurídico se sientan algunas de las bases para detonar el desarrollo de nuestro centro histórico. No se debe olvidar que además de ser un patrimonio cultural de la humanidad, es también nuestro principal baluarte turístico no sólo del municipio sino de toda la entidad.

En este tenor, gracias al trabajo conjunto de las diferentes áreas del municipio en colaboración con los demás órdenes de gobierno se ha podido detectar que se está presentado un detrimento de la imagen urbana del centro histórico al encontrarse inmuebles deteriorados e incluso, en los casos más extremos, nos percatamos de la existencia de inmuebles que han colapsado. Por tal situación es prioritario que desde el ámbito municipal se creen políticas públicas que atenúen esta situación y propicien la conservación de nuestro patrimonio.



Dado lo anterior en la presente ley se contemplan estímulos fiscales para los propietarios de los inmuebles dentro de la demarcación del centro histórico que mejoren las condiciones estructurales y estéticas de sus inmuebles, que los habiten o arrenden y también para aquellos que acondicionen sus inmuebles para su funcionamiento comercial. Lo anterior respetando siempre los lineamientos marcados por la legislación en materia de monumentos y zonas típicas, así como de desarrollo urbano.

Para el caso de los inmuebles que sean rehabilitados para ser usados como vivienda, se les aplicará una tasa cero para el cálculo del impuesto predial. Si el inmueble es rehabilitado y destinado para arrendamiento, el pago se calculará a razón de 0.5 al millar, y en el supuesto de que sean rehabilitados para propósitos comerciales se pagará 1 al millar del valor catastral.

Con esta acción se pretende estimular la conservación de nuestro patrimonio, la reactivación económica del área y también por extensión la prestación de mejores servicios turísticos para los visitantes. De la misma manera es una finalidad el ayudar a conservar los lazos de ese sector demográfico y evitar la concretización de prácticas como la gentrificación.

Otro de los temas que se encuentran dentro de las prioridades de esta administración pública es el relacionado al medio ambiente. Es por esta situación que se han realizado acciones concretas y específicas para contribuir a la disminución de la contaminación en nuestro municipio. Un claro ejemplo de lo anterior es la emisión de la Norma Técnico Ecológica Municipal NTEM-002-ZAC19, la cual establece la regulación paulatina y sustitución definitiva de productos utilizados en el despacho, transportación, carga o traslado de prendas, alimentos y bebidas como lo son los popotes plásticos, poliestireno expandido en la modalidad de contenedores y las bolsas de plástico, en establecimientos comerciales del Municipio de Zacatecas contemplados para su giro en el reglamento de plazas y mercados vigente.

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente es que también se requieren acciones en el ámbito recaudatorio que auxilien y propicien el cumplimiento de dicha norma. Por tal motivo es que en el presente documento jurídico se contemplan estímulos fiscales en el cobro de su renovación de su licencia de funcionamiento

para los establecimientos comerciales a los cuales les sea aplicable esta norma.



Consideramos que lo consignado en esta Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020 es el resultado de un ejercicio concienzudo de análisis, discusión y depuración. Las propuestas de modificación están sustentadas en argumentos sólidos y demostrables y las creemos indispensables para el robustecimiento de las finanzas públicas municipales.

Es también este ordenamiento jurídico una herramienta de primordial importancia para que el Ayuntamiento de Zacatecas se fortalezca y pueda brindar mejores servicios a la ciudadanía a los cuales nos debemos.

#### PROYECCIONES DE LOS INGRESOS



#### MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) Año en Cuestión (de Año Iniciativa de Ley) Año Concepto 2021 2022 2023 Año 2020 1. Ingresos de Libre Disposición 436,513,019.32 \$ 440,093,995.45 \$ 443,753,857.63 (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) 447,494,886,79 A impuestos 71,557,628.00 71,772,300,88 71,987,617.79 72,203,580.64 B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C Contribuciones de Majoras 2,500,000.00 2,575,000.00 2,652,250.00 2,731,817.50 D. Derectos 70.831.091.09 72,956,023.82 75, 144, 704.54 77.399.045.67 E Productos 6,869,637.00 7,065,426.11 7,277,388.89 7,495,710,56 F. Aprovechamientos 3,482,732.00 3,587,213.96 3,694,830.38 3,805,675,29 G ingresos por Ventas de Bienes y 453,839.00 467,454.17 481,477.80 495,922.13 Prestación de Servicios H Participaciones 280,828,092.23 281,670,576.51 282,515,588.24 283,363,135.00 Incertivos Derivados de la Odaboración Fiscal J. Transferencia y Asignaciones K Convenios L Otros ingresos de Libre Dsposición 2 Transferencias Federales 150,335,554.54 \$ 150,786,561.20 \$ Biquetadas (2=A+B+C+D+E) 151,238,920.89 \$ 151,692,637.65 A Aportaciones 119 401 172 02 119,759,375.54 120,118,653.66 120,479,009.62 B. Convenios 15,897,689.00 15,945,351.98 15,993,188.03 16,041,167.60 C. Fonctos Distintos de 15,036,723.52 15,081,833,69 15, 127, 079, 19 15,172,460,43 Accitaciones D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y **Jubilaciones** E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de S Financiamientos (3=A) A Ingresos Derivados de Financiamientos 4. Total de Ingresos Proyectados 586,848,573.86 \$ 590,880,586.66 \$ 594,992,778.51 (4=1+2+3)599, 187, 524, 44 Datos Informativos 1. Incresos Deriverbs de Financiamientos con Fuerte de Pago de Recursos de Libre Dsposición 2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuerte de Pago de Transferencias Federales **Etiquetadas** 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) \$ \$

## RESULTADOS DE LOS INGRESOS



	MUNGPIC	DE ZACATECAS, ZACAT	TECAS	
	Resu	itados de Ingresos - LDF		
		(PESOS) CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
Ingresos de Libre Disposición     (1=A+B+C+D+E+F+G+H+H+J+K+L)	\$ 422,297,105.89	\$ 394,609,292.9	95 \$ 437,183,483.57	7 \$ 436,513,019.32
A Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras	52,918,702.00	64, 191,045.0	00 69,381,828,97	-
D. Derectos	60,879,568.00	47,404,696.0	75,263,960,11	2500,000.00
E. Productos	8,411,323,00		-,,	,
F. Aprovechamientos	5,126,103.00		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		1		
H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la	294,941,993.89	273,090,105.9	279,560,199.50	280,828,092.23
Colatoración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				- 1
K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2 Transferencias Federales Biquetadas (2=A+B+C+D+B)	\$ 108,457,928.96	\$ 124,217,296.2	20 \$ 136,620,331.64	\$ 150,335,554.54
A Aportaciones	94,744,657.23	102,585,082.3	120,709,022,98	119,401,172.02
B. Convenios	13,713,271.73			
C Fondos Distintos de		9 mm		1
Aportaciones		8,302,205.0	ш -	15,036,723.52
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y				
J.bilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales	1	1		1
Etiquetadas				-
			1	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	s .	s .	s .	s .
A Ingresos Derivados de				
Firenciamientos				
4. Total de Resultados de				
Ingresos (4=1+2+3)	\$ 530,755,034.85	\$ 518,826,589.1	5 \$ 573,803,815.21	\$ 596,848,573.86
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de			i	1
Financiamientos con Fuerte de Pago de Recursos de Libre				
Dspesición				
2 Ingresos derivados de				
Financiamientos con Fuerte de				
Pago de Transferencias Federales				-
Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de				
Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ .	s -	s -	s -
1.2			1000	

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fartalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue competente para conocer de iniciativa que presentó el Ayuntamiento de Zacatecas, lo anterior con lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General M. LEGISLATGE Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción DEL ESTADO de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

# CONSIDERANDO TERCERO. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los congresos locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

pobierno" y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

DEL ESTADO<sub>Es</sub> evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque sólo era un "orden administrativo" siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

**Artículo 115.** Cada Municipio será **"administrado"** por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tésis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS. **DERECHOS** FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio,



ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir contribuciones, las incluyendo adicionales que establezcan los estados sobre propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria,



propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las legislaturas de los estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

# CONSIDERANDO CUARTO. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los congresos locales las iniciativas de leyes de ingresos, los ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos que se citan enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado "De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos" relativo al Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", dispone lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:
- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y,



en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza contrapartes, proveedores, contratistas acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos:

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.



Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

 Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se



- revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en al ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

**Artículo 24.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

 Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la



- legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado:
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

# CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales; sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no sólo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración

de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a por antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los figrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Arte este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento LLEGISLATHANDIA alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión de la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica

en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación H. LEGISLATURA del 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, se considera pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>1</sup>
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.<sup>2</sup>
- Clasificador por Rubros de Ingresos.<sup>3</sup>

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente Ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\_01\_01\_001.pdf

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\_01\_14\_001.pdf

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\_01\_02\_001.pdf



- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, este Instrumento Legislativo está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación

económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite H. LEGISLATURE hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación DEL ESTADO de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación a madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo en consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, estenciales destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que del per les proporcional de un tributo no sólo elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan

ACATECIS

obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

DEL ESTADO acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado



público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.



d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, , con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente Ordenamiento está apegado al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".

bien dicha iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco H. LEGISLATION de un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Zacatecas fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**EGISLATURA** 

DEL ESTADO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$586'848,573.86 (Quinientos ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos 86/100 m.n.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación;

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

	Municipio de Zacatecas, Zacatecas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
<u>CRI</u>	MALON CONTRACTOR CONTR	
	<u>Total</u>	586,848,573.86
	Ingresos y Otros Beneficios	586,848,573.86



Ingresos de Gestión	155,684,927.09
<u>Impuestos</u>	71,557,628.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,074,786.00
Sobre Juegos Permitidos	168,689.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	906,097.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	39,939,409.00
Predial	39,939,409.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	30,399,665.00
Accesorios de Impuestos	143,768.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	2,500,000.00
1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,500,000.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<u>Derechos</u>	70 931 001 00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	70,831,091.09 6,963,738.00
Plazas y Mercados	5,917,442.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	
Panteones	1,046,296.00
Rastros y Servicios Conexos	1,010,270.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	
Derechos por Prestación de Servicios	• 777 6 768 37 32



	60,307,641.09
Rastros y Servicios Conexos	3,385,816.09
Registro Civil	3,986,712.00
Panteones	3,065,866.00
Certificaciones y Legalizaciones	2,185,346.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	3,918,086.00
Servicio Público de Alumbrado	19,983,784.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	567,424.00
Desarrollo Urbano	594,865.00
Licencias de Construcción	7,757,597.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	10,417,414.00
Bebidas Alcohol Etílico	6,992.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,197,488.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,787,279.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	254,648.00
Protección Civil	198,324.00
Ecología y Medio Ambiente	
Agua Potable	
Accesorios de Derechos	126,948.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Otros Derechos	3 433 744 00
Permisos para festejos	3,432,764.00
Permisos para cierre de calle	1,307,258.00
	-



Fierro de herrar	
Renovación de fierro de herrar	81,815.00
Modificación de fierro de herrar	61,613.00
Señal de sangre	
Anuncios y Propaganda	2,043,691.00
Productos	6,859,637.00
Productos	6,859,637.00
Arrendamiento	5,347,631.00
Uso de Bienes	1,445,627.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	66,379.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	3,482,732.00
Multas	811,497.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes d liquidación o pago	a A
Accesorios de Aprovechamientos	
Otros Aprovechamientos	2,671,235.00
F. T.	-,,
Ingresos por festividad	_
	-
Ingresos por festividad	-
Ingresos por festividad Indemnizaciones	- 15,885.00



Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	2,046,785.00
Otros Aprovechamientos	598,296.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	453,839.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	453,839.00
Agua Potable-Venta de Bienes	The same of terms are tracked by all
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	_
Planta Purificadora-Venta de Bienes	_
DIF Municipal-Venta de Bienes	336,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	_
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	
Saneamiento-Servicios	_
Planta Purificadora-Servicios	_
DIF Municipal-Servicios	_
Venta de Servicios del Municipio	32,601.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	85,238.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	431,163,646.77

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	431,163,646.77	
Participaciones	280.828.092.23	
Aportaciones		
Convenios de Libre Disposición	117,101,172.02	
Convenios Etiquetados	15 007 (50 00	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	13,877,637.00	
Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,036,723.52	
Transferencias y Asignaciones		
Transferencias Internas de Libre Disposición		
Transferencias Internas Etiquetadas	_	
Subsidios y Subvenciones		
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	_	
Subsidios y Subvenciones Etiquetados		
Otros Ingresos y Beneficios		
Ingresos Financieros		
Otros Ingresos y Beneficios varios		
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Endeudamiento Interno		
Banca de Desarrollo		
Banca Comercial	-	
Gobierno del Estado		
	de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones Participaciones Aportaciones Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Financieros Otros Ingresos y Beneficios varios Ingresos Derivados de Financiamientos Endeudamiento Interno Banca de Desarrollo Banca Comercial	de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones  Participaciones  Aportaciones  Aportaciones  Convenios de Libre Disposición  Convenios Etiquetados  Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  Fondos Distintos de Aportaciones  Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones  Transferencias Internas de Libre Disposición  Transferencias Internas Etiquetadas  Subsidios y Subvenciones  Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición  Subsidios y Subvenciones Etiquetados  Otros Ingresos y Beneficios  Ingresos Derivados de Financiamientos  Endeudamiento Interno  Banca Comercial

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que LEGISLABIMA el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

### ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- II. Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;



Participaciones federales: Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. Las aportaciones federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y
- VI. Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**ARTÍCULO 5.** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal designe.

Se faculta al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal a celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

- ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de las leyes en que se fundamenten.
  - **ARTÍCULO 7.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.
  - **ARTÍCULO 8.** La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.
  - **ARTÍCULO 9.** El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.
  - **ARTÍCULO 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.
  - **ARTÍCULO 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.
  - **ARTÍCULO 12.** Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.
  - ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones,

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Estado de Cacatecas que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

**ARTÍCULO 15.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los H. LEGISLATUAProvechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda DEL ESTADO
pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 16.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 17.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las difigencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 19.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
  - El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización:
  - b) Las multas que correspondan, y
  - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará forme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en ESTASSanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de disposiciones de carácter general en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de estos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

**ARTÍCULO 23.** El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto del Director de Ingresos podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante acuerdo de carácter administrativo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Tesorería Municipal, por conducto de su titular queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2020, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, ésta Secretaría podrá autorizar la bonificación de hasta un **70%** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley, por conducto de su titular o por el Director de Ingresos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

**ARTÍCULO 25.** A partir del primero de enero del año 2020, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**ARTÍCULO 26.** Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de

negos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por no medio.

ARTÍCULO 27. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, H. LEGISLATURAS máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidades DEL ESTADO la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

**ARTÍCULO 28.** De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

**ARTÍCULO 29.** Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

**ARTÍCULO 30.** Para el caso del Municipio de Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del 10%;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del 10%. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, 3.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:



- c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes...... 2.4000
- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

**ARTÍCULO 31.** Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

**ARTÍCULO 32.** Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

# Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**ARTÍCULO 33.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **5%** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

LEGISLATURA Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los DEL ESTADO entos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

**ARTÍCULO 34.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 35.** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 36.** Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título primero, capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

**ARTÍCULO 37.** La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 38.** En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.



#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**ARTÍCULO 39.** Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas.

**ARTÍCULO 40.** La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

# ARTÍCULO 41. Son sujetos del Impuesto Predial:

- Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;



Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;

- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
  - V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

# ARTÍCULO 42. Son responsables solidarios de este impuesto:

- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;



Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

**ARTÍCULO 43.** Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 44. El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado, sumando el valor de terreno más valor de construcción, en su caso. El resultado del valor catastral del predio se multiplicará por el 2 al millar para los inmuebles con uso habitacional y comercial, y del 3 al millar que se aplicará únicamente para los inmuebles con uso comercial que se localicen dentro del corredor comercial tramo avenida Jesús González Ortega y Avenida Hidalgo, que corre de sur a norte, trayecto que inicia en la calle de la Estación, siguiendo por la esquina en la que converge la avenida Morelos, continuando en esa misma dirección por la esquina en la que desemboca la calle Enrique Estrada y el callejón del Resbalón, pasando por el callejón de San Antonio y la calle del Trabajo, hasta llegar a la esquina en la que se cruza la avenida Juárez, donde termina la calle Jesús González Ortega, y es donde inicia la avenida Hidalgo, que sigue en la misma dirección pasando en este tramo por el callejón de Cuevas y el callejón de la Bordadora, hasta llegar a la esquina donde se cruza el callejón de Rosales y calle Allende y continuando en esa misma dirección pasando por el callejón de la Palma, callejón del Santero, callejón de Veyna hasta llegar a la esquina donde convergen las calles Genaro Codina y Juan de Tolosa que es donde termina la avenida Hidalgo,

y como lo indican las siguientes tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terrenos, conforme lo disponen los artículos 20, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley de Catastro Vigente en el Estado:

#### I. PREDIOS URBANOS:

DEL ESTADO

a)	Zonas:	
	I	0.002
	II	0.002
	III	0.002
	IV	0.002
	V	0.002
	VI	0.002
	VII	0.002
	VIII	0.002

# VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor minimo por m <sup>2</sup>	Valor máximo por m²
VIII	R1 Residencial 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$6,000.00	
	R2 Residencial 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de	\$4,000.00	\$4,500.00

H. LEGISLATUR		Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m²	Valor máximo por m²
H. LEGISLATUR DEL ESTADO			terreno:		
		R3 Residencial 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:		\$4,000.00
	VII	IS1 Interés Social 1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$2,500.00	\$3,000.00
		IS2 Interés Social 2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,500.00	\$1,800.00
	VI	POPA Popular A	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano.	\$1,200.00	\$2,000.00

Zor	a Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m <sup>2</sup>	Valor máximo por m²
H. LEGISLATURA DEL ESTADO		Con un valor comercial de terreno:		•
	IS3 Interés Social 3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$1,400.00
	POP1 Popular 1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,200.00
v	POP2 Popular 2	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,000.00
	POP3 Popular 3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento	\$600.00	\$900.00



)	Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m <sup>2</sup>	Valor máximo por m²
			urbano regular. Con un valor comercial de terreno:		
	VIII	ZT1 Zona por Tramo 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$3,500.00	\$13,000.00
	VII	ZT2 Zona por Tramo 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$4,500.00
	VI	ZT3 Zona por Tramo 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con	\$2,000.00	\$3,500.00

A CATECON	Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m <sup>2</sup>	Valor máximo por m²
H. LEGISLATUR DEL ESTADO			características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:		
	IV	SUB1 Suburbano 1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,300.00
	ш	SUB2 Suburbano 2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,100.00
	II	SUB3 Suburbano 3	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento	\$600.00	\$900.00

STANDO LINE
OBERANO PARAMONIA PARAMONI
ACATECAS.
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m <sup>2</sup>	Valor máximo por m <sup>2</sup>
		urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:		•
I	SUB D Suburbano D	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$400.00	\$800.00

b) El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso, se cobrará a razón de 0.002 al millar. Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 15% de descuentoadicional a los estimulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Este incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, después de realizar una verificación física donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombro y/o basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble; medidas de seguridad estructural; medidas de higiene.



#### POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A	0.002
Tipo B	0.002
Tipo C	0.002
Tipo D	0.002

# VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICA- CIÓN						DES							TII
MÍNIMA	vis aca	Edificación con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones risibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.										D	
Valor x m²		Cla ro	Ac	Pi	Ca rpi nte ría	Ca nce lerí a	Pin tur a	Pro yec to				Observa ciones:	
Hasta \$2,000.00	M Í N I M A	<3	No	N o	No	Her reri a	No	No				Autocon strucció n	
ECONÓMI CA	cor mis cal	cimi istru	ento ida ha e	con sta con	rogr ma dos	esivo no d	co e ob eles,	n pra con	oroy omú losa	ecto n, i a, a	nst	dad, con ajustado, alaciones pados de os con	С
Valor x m²		Cla ro	Ac ab ad o	Pi so	Ca rpi nte ria	Ca nce lerí a	Pin tur a	Pro yec to				Observ acione s:	
\$ 4,637.12	B A J A	<3	No	No	No	Her r	No	No				De 40 a 60 m <sup>2</sup> constr uidos	

	CLASIFICA- CIÓN						DES	CRIP	CIÓ	7		TI
H. LEGISLATUE DEL ESTADO	\$ 6,546.05	M E D I A	3-4	Pa rc	Si	Si	Mix ta	Si	Si		De 61 a 100 m <sup>2</sup> constr uidos	
	\$7,329.38	A L T A	>4	Si	Si	Si	Alu m	Si	Si		> 100 m <sup>2</sup> constr uidos	
	INTERÉS SOCIAL	pro	ototip	oos,	cue	enta	da er con ι ados	in p	royec	cto e In	tualizada con fraestructura	В
	Valor x m <sup>2</sup>		Cla ro	Ac ab ad o	Pi so	Car pin teri a	Ca nce lerí a	Pin tur a	Pro yec to	1 1 1	Observ acione s:	
	\$4,832.00	B A J A	<3	No	N o	No	Her rerí a	No	Si		DE 40 a 60 m <sup>2</sup> constr uidos	
	\$6,823.05	M E D I A	3-4	Pa rci al	Si	Si	Mix ta	Si	Si		DE 61 a 100 m <sup>2</sup> constr uidos	
	\$7,639.53	A L T A	>4	Si	Si	Si	Alu mi nio	Si	Si		> 100 m <sup>2</sup> constr uidos	
	RESIDEN CIAL MEDIO	ind sal bar	a, co no	al omeo	con dor, me	espa recá dio,	acios	difer s, co bi	encia	, al me	o vivienda or sus usos: enos con un bados, con	В
	Valor X m <sup>2</sup>		Cla	Ac ab ad o	Pi so	Car pin teri a	Ca nce lerí a	Pin tur a	Pro yec to	Est ruc tur a	Observa ciones:	
	\$7,798.42	B A J A	3-4	Si	Si	Si	Mix ta	Si	Si	Ca stil lo	De 80- 120 m <sup>2</sup> construi dos	

CLASIFICA- CIÓN	1					DES	CRIP	CIÓN	1				TI
\$8,003.96	M E D I	4-6	Si	Si	Si	Alu mi nio	Si	Si	Casti	il		De 100- 200 m <sup>2</sup> construi dos	
\$8,209.49	A L T A	>6	Si	Si	Si	Alu mi nio	Si	Si	M			De 150- 250 m <sup>2</sup> construi dos	
RESIDEN CIAL DE LUJO	cui ad	cáma brir ecua	ras nec do y	con esid	baño lades cabao	o y v adi los d	estid ciona e ca	or, co ales. lidad	Co , la	a, es on u i Infi	spa in rae:	comedor, cios para proyecto structura ridad del	A
Valor x m²		Cla ro	Ac ab ad o	Pi so	Car pin terí a	Ca nce lerí a	Pin tur a	Pro yec to	E st r u ct u ra	Re cu bri mi ent o		Observa ciones:	
\$9,714.80	M E D I	4-6	Si	4 0- 6 0	Si	Alu mi nio	Si	Si	M ix to	c/ ba ño y ves tid or		Mínimo 350 m² construi dos, material es de calidad	
\$9,785.53	A L T	>6	Si	>6 0	Si	Alu mi nio	Si	Si	M ix to	c/ ba ño y ves tid or		Mínimo 350 m² construi dos, material es de alta calidad	
RESIDEN CIAL PLUS	cul ade esp	ámai orir ecuac oecial	necedo y les interested in the second in the	con esid ac nteg ura	baño ades abad rada: adeo	y ve adie os d s (clir	estido ciona e ca matiz	or, co des. lidad ada o	Co Co desc	a, es n u on ir de su	a, o pac n ista	comedor, cios para proyecto alaciones rigen), la cial a la	A



CLASIFICA- CIÓN		DESCRIPCIÓN								TIP		
Valor x m²		Cla	Ac ab ad o	Pi so	Car pin terí a	Ca nce lerí a	Pin tur a	Pro yec to	E st r u ct u ra	Re cu bri mi ent o	Observa ciones:	
\$9,785.53	P L U S	>6	Si	>6 0	Si	Alu mi nio	Si	Si	M ix to	c/ ba ño y ves tid or	Ningun a	

b) Productos:

Tipo A	0.002
Tipo B	0.002
Tipo C	0.002
Tipo D	0.002

 Productos que se localicen en el corredor comercial señalados en el primer párrafo de este artículo:

Tipo A	0.003
Tipo B	0.003
Tipo C	0.003
Tipo D	0.003

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR MINIMO DE LA CONSTRUCCI ÓN POR M <sup>2</sup>	VALOR MAXIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M <sup>2</sup>	TIPO
L C P	COMERCIAL PLUSEspacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y	\$7,500.00	\$8,500.00	A



	calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizado desde su origen), la infraestructura adecuada y			
	tratamiento especial a la seguridad del			
LCL	lugar.  LOCAL  COMERCIAL  LUJOEspacios  diferenciados por	\$7,500.00	\$8,500.00	A
	sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.			
LCM	COMERCIAL MEDIO Generalmente conceptualizada con espacios diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.	\$6,500.00	\$7,499.00	В
LCE	COMERCIAL ECONOMICO Con materiales de regular calidad, con crecimiento	\$2,500.00	\$6,499.00	С

acabado

de



	progresivo con			
	proyecto ajustado,			
	construida con			
	mano de obra			
A	común,			
	instalaciones			
	mixtas, hasta dos			
	niveles, con losa,			
	acabados de			
	calidad			
	económica,			
	espacios			
	construidos con			
	estructura fija.			
	LOCAL			
	COMERCIAL			
	MINIMO Con	Little Annual Committee		
LCM	materiales	\$1,500.00	\$2,499.00	D
	frágiles, sin			
	proyecto,			
	construida sin			
	mano de obra			
	calificada,		1 2 1 1	
	instalaciones			
	visibles, un solo			
	nivel, techumbres de lámina, sin			
	de lámina, sin acabados,			
	espacios			
	construidos de			
	estructura			
	provisional y mixta.			

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

#### III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
  - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.... 0.8748
  - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6423**



- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
  - De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, \$2.00 (dos pesos), y
  - De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, \$3.00 (tres pesos).
- c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:
  - 1. Sin aerogenerador instalado, 1%;
  - 2. Con aerogenerador instalado, 2%, y
  - 3. Construcciones de servicio al parque eólico, 2.5%

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo

estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**ARTÍCULO 45.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Para poder cubrir el impuesto predial del ejercicio **2020**, el contribuyente no deberá tener adeudos de ejercicios anteriores. Los adeudos de ejercicios anteriores deberán pagarse empezando con el adeudo más antiguo al más reciente.

**ARTÍCULO 46.** Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 47.** El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%**, **15%** y **10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Atendiendo al Programa de Repoblación del Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, a petición de parte interesada, los propietarios y poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de este polígono, podrán solicitaren la Ventanilla Única la verificación física de su predio por conducto de la Dirección de Catastro Municipal, para que puedan ser sujetos a los beneficios de este programa, debiéndose expedir las bases generales mediante el Acuerdo Administrativo correspondiente relativo a la

Repoblación del Centro Histórico en su modalidad de rehabilitación para vivienda de uso propio, rehabilitación para arrendamiento de uso habitacional y rehabilitación para arrendamiento de uso comercial, estableciéndose los estímulos fiscales siguientes:

		MODALIDAD			TASA PREDIAL
I.	Rehabilitación p	oara Vivienda Prop	oia		TASA 0%
II.	Rehabilitación	Arrendamiento	para	Uso	50 % de descuento
	habitacional				
III.	Rehabilitación	Arrendamiento	para	Uso	25 % de descuento
	Comercial				

**ARTÍCULO 48.** El Presidente Municipal o la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal, a través de su titular o por conducto del Director de Ingresos, podrá, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2015, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO 49.** El Presidente Municipal o la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

El Municipio de Zacatecas podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial.



#### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causara por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.1% al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros cuadrados de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, para formar parte del dominio público.



ARTÍCULO 52. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y LEGISLATURA Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

> ARTÍCULO 53. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

> ARTÍCULO 54. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

> ARTÍCULO 55. Durante el ejercicio del año 2020, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

> Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

> Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal por medio de áreas correspondientes.

> ARTÍCULO 56. En el supuesto que, le sea restituida al Municipio de Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet; de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:



Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifieste, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y

II. Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la Autoridad Catastral Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

### CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

# Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

**ARTÍCULO 57.** Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.



#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**ARTÍCULO 58.** Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados, conforme a lo siguiente:

I.	Móviles	UMA diaria 0.4713
II.	Puestos fijos	. 0.5000
III.	Puestos semifijos	. 0.4713
IV.	Festividades y eventuales:	
	a) Lugar asignado de <b>0.4334</b> a	0.5250

1. EVENTOS ESPECIALES, Festival de Rosca de Reyes, Festival del Amor y la Amistad, Festival Cultural, Festival de la Madre, Festival del Folklore Internacional, Teatro de Calle, Tianguis de Muertos y Tianguis Navideño y cualquier otro que tenga la calidad de especial, se cobrara a razón de 1.1660 unidad de medida y actualización diaria por día y/o 17.4900 veces la unidad de medida y actualización diaria por evento, debiendo informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección;



	2. Otros
TURA DO	b) Ambulante de <b>0.4067</b> a <b>0.5550</b>
	c) Tianguis Alma Obrera, Tianguis Lázaro Cárdenas, Tianguis El Boliche, Tianguis Francisco E. García, Tianguis Fierreros, Tianguis Productores y Tianguis de la Fayuca
V.	En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública
VI.	En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en la Presidencia Municipal se pagará mensualmente:
	a)       De bebidas frías.       10.0000         b)       De botanas.       6.0000         c)       De Café.       4.0000
VII.	Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados se pagará adicionalmente el **10**% de una Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

**ARTÍCULO 59.** El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**ARTÍCULO 60.** Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2020, más lo que resulte del incremento de la inflación

alizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y su caso, ubicación y giro comercial.

M. LEGISLATURE obtendrá un 10% de bonificación en el importe mensual fijado, DEL ESTADOMPRE y cuando, se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente, o en su caso se obtendrá un 30 % de bonificación en el importe anual fijado, siempre y cuando, se liquide en el mes de enero del ejercicio fiscal 2020.

I. Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

			TIME A Alamin	
a)	Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.		UMA diaria 321.2727	
b)	Mercado Arroyo de la Plata, interiores	pla	nta media <b>266.2014</b>	ι,
c)	Mercado Arroyo de la Plata, exteriores	pla	nta media <b>321.2727</b>	,
d)	Mercado Arroyo de la Plata, planta alta		247.8428	
e)	Mercado Genaro Codina, sección carnes		275.3809	
f)	Mercado Genaro Codina, sección comida		192.7666	
g)	Mercado Alma Obrera		110.1524	
h)	Mercado Roberto del Real		165.2286	
i)	Andador La Bufa, sección artesanías		1,652.2857	•
j)	Andador La Bufa, sección comidas		917.9365	
k) '	Mercado González Ortega, exteriores		2,294.8412	;
1)	Mercado González Ortega, interiores		1,652.2857	
m)	Andador del Taco 5 Señores		321.2777	



La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

El retraso en el pago de los Derechos a que se refiere la presente fracción, generará recargos por el equivalente al **5%** sobre el importe de la cantidad de que se trate.

#### Sección Segunda Panteones

**ARTÍCULO 61.** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria, por los siguientes conceptos:

I.	Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado
II.	Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de
III.	La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a
IV.	La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará

#### Sección Tercera Rastro

**ARTÍCULO 62.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

I.	Bovino	UMA diaria . 0.2200	
II.	Ovicaprino	0.1200	



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**ARTÍCULO 63.** Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

# Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública y Privada

**ARTÍCULO 64.** Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

**ARTÍCULO 65.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

**ARTÍCULO 66.** El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

8 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
Hand Street II.	Cableado aéreo, por metro lineal	0.0210
ACATECAS III.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza	5.5000
H. LEGISLATURA DEL ESTADO IV.	Caseta telefónica, por pieza	5.7750

TAROLL

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

**ARTÍCULO 67.** Por el uso de plazas, plazuelas o callejones públicos, para la realización de eventos de cualquier tipo, se pagarán **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**ARTÍCULO 68.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

 Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		OTITE WINEIU
a)	Vacuno	2.6610
b)	Ovicaprino	1.0000
c)	Porcino	1.6160

UMA diaria

II. Uso de báscula:



a)	Ganado mayor	0.2020
b)	Ganado menor	0.1010

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:

a)	Vacuno	3.0000
b)	Porcino	2.0000
c)	Ovicaprino	2.0000

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno	0.8888
b)	Porcino	0.6060
c)	Ovicaprino	0.6060

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno	0.9559
b)	Ganado menor	0.5500
c)	Porcino	0.5500

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción, se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota por cada 10 kilómetros extras;

VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

a)	Vacuno	2.4466
b)	Porcino	1.6160
c)	Ovicaprino	1.4327
	Aves de corral	0.0435

VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con



independencia de las sancionas que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

ADO	a) b) c) d)	Vacuno Porcino Ovicaprino Aves de corral.	0.0084 0.0048
VIII.	Inc	ineración de carne en mal estado, por unidad:	
	a) b)	Ganado mayorGanado menor	21.0000 17.0000

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

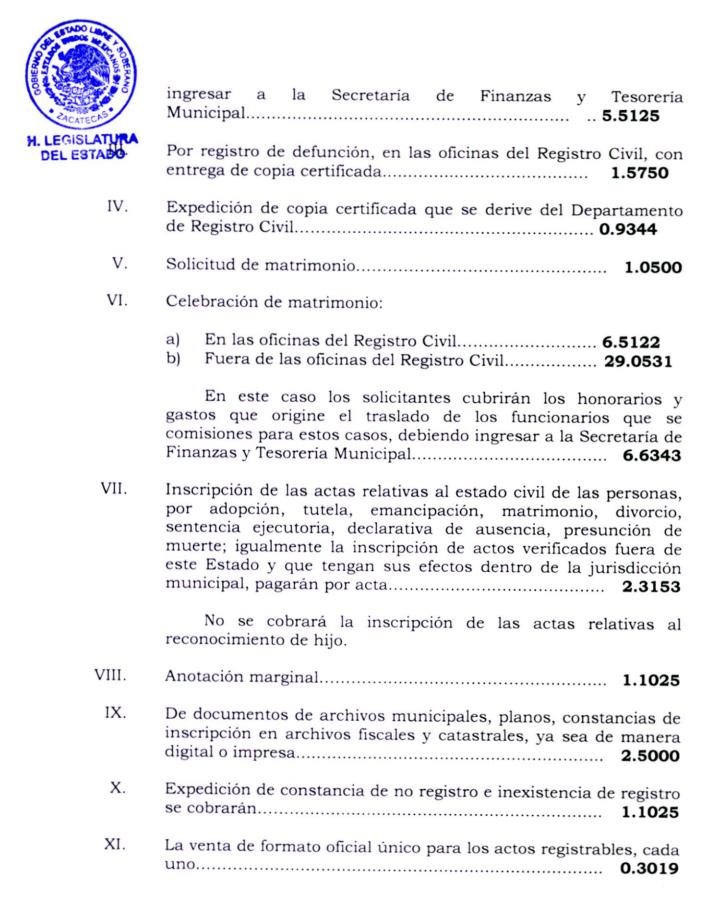
## Sección Segunda Registro Civil

**ARTÍCULO 69.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo





Cuando											
respecto	a	la	correcci	ón de	C	latos	por	r	er	rores	en
actas	• • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •							. 1.	1025

Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XIV.	Inscrip	ción d	le hechos na	turales con	no nac	imiento y	defun	ción, a
			sentencia					
	certifica	ada					(	5.0000

- XVII. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... 2.0000
- XVIII. Expedición de Actas Foráneas...... 2.6286

XIX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a)	Solicitud de divorcio	3.0000
b)	Levantamiento de acta de Divorcio	3.0000
c)	Celebración de Diligencia de ratificación en la C	oficialía del

d) Oficio de remisión de Trámite...... 3.0000

8.0000

Registro Civil.....

e) Publicación de extractos de resolución...... 3.0000

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean

riamente de escasos recursos económicos, previo estudio oeconómico.

H. LEGISLATURA En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a DEL ESTAÇO se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.0116 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

#### Sección Tercera Servicios de Panteones

**ARTÍCULO 70.** Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

II.	a) b) c) d) e) f) g) h) i)	Sobre fosa para menores hasta de 12 años. 30.0000 Sobre fosa con gaveta para adultos. 75.0000 Gaveta dúplex. 200.0000 Gaveta sencilla. 80.0000 Con gaveta tamaño extra grande. 125.0000 Cenizas en gaveta. 2.7500 Cenizas sin gaveta. 1.8750 Construcción de gavetas para cenizas. 10.0000 Con gaveta para menores. 50.0000
	a) b) c) d)	Con gaveta menores.11.0000Con gaveta adultos.25.2000Sobre gaveta.24.0000Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas.68.0000Introducción de cenizas en nichos.2.7500

III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:



a)	Cor	n gave	ta					17.	0000
b)	Fos	a en t	tierra					25.	0000
c)	Si	se	realiza	antes	de	5	años,	se	pagará
	ade	más						50.	0000

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.

- IV. Por reinhumaciones...... 10.0000
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el **100**%, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, con excepción de las horas extras registradas y el asentamiento de acta de defunción.

## Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 71.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

OSERANO OSERANO OSERANO	
H. LEGISLATURA DEL ESTADO	Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo
III.	Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras
IV.	Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada
V.	Certificación de no adeudo al Municipio:
	a) Si presenta documento
VI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver
VII.	Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil
VIII.	De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa
IX.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil
X.	Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes con venta de cerveza se pagará
XI.	Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 96 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o



materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural.

Permisos ambientales para el área natural protegida municipal cerro dela bufa:

		uma diaria
a)	Bajo impacto	5.0000
b)	Medio impacto	10.0000
c)	Alto impacto	15.0000

## XIII. Giro de bajo impacto

GIRO	MANUAL	UMA diaria
Estética	Ubicación. Colonias Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: (sólidos, químicos 1 kg a 2kg, tratamiento que le dan).	
	Ubicación. Zona centro Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos, 3 a 5 kg. (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	5.0000
	Ubicación. Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: 5 kg en adelante (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	7.0000
Bodega de almacenamie nto	Ubicación. (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento, y distribución. Tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo	
	Ubicación (cerca de la zona	5.0000



	umbomo) olmo	
	urbana), almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos.  Ubicación, cantidad de sustancias generadas, plan de manejo de residuos. Generación de químicos y sustancias especiales, marcadas conforme a la legislación.	7.0000
Taller Mecánico	Ubicación. Capacidad de solo un vehículo para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 1 a 2 kg.	3.0000
	Ubicación. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 3 a 5 kg.	5.0000
	Ubicación. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales.	7.0000
Lavandería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	4.0000
	Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	7.0000



	Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	10.0000
Tintorería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	6.0000
	Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	8.0000
	Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	10.0000
Salones de fiesta. Infantiles.	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	5.0000
Salones de fiesta horario nocturno	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	10.0000

XIV. Empresas de giro de Mediano Impacto



	Ubicación, horario	
Carpinterías,	Tipo de aparatos, generación de	
Maderería,	residuos arriba de 5 kg,	
Taller	permisos, Generación de	
eléctrico, auto	residuos sólidos	10.0000
lavado,		
veterinarias,		
estéticas	Ubicación, horario	
caninas	Tipo de aparatos, generación de	
	residuos arriba de 5 kg,	
	permisos, generación de	
	residuos sólidos	12.0000
Restaurantes		12.0000
Hoteles		
Bares y antros	Ubicación, horario	
Plantas	Tipo de aparatos, generación de	
purificadoras.	residuos arriba de 5 kg,	
r	permisos, generación de	15.0000
	residuos sólidos	10.0000
Industria en	residuos solidos	
General		
Granjas		
avícolas,		
porcinas,		
lugares de		
entrenamiento		
canino,		
establecimient		
o con sonido		

# XV. Empresas de Giro de Alto Impacto:

Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

XVI. Certificación de actas de deslinde de predios....... 2.0000



Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

TADO	a) Para predios urbanos.      b) Para predios rústicos	8.0000 9.0000
XVIII.	Certificación de clave catastral	4.0000
XIX.	Copia certificada de trámites realizados an extraviados	teriormente <b>4.0000</b>
XX.	Expedición de constancias para la constitución de cooperativas	sociedades 2.0000
XXI.	Venta de bitácora de obra en construcción	1.5000

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente, sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 72.** Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias simples, por cada hoja	0.0142
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja	0.0242

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la DEL ESTADO Pública del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 73.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

**ARTÍCULO 74.** Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 75.** Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

# Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**ARTÍCULO 76.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **15%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**ARTÍCULO 77.** En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 129 fracción XXXIII inciso b) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 78.** Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

I. Servicio básico de recolección de 0 a 300 kg. ....... 3.9942



Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

**ARTÍCULO 79.** Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

#### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**ARTÍCULO 80.-** En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes disposiciones:

- Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Zacatecas, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;



La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el



mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

## Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**ARTÍCULO 81.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

 Deslinde o Levantamiento de Predios Urbanos, considerando la superficie construida:

Tipo	Superficie	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS:
Α	HASTA 200 m2	12.2100	19.3100
В	DE 201 A 400 m2	14.5700	21.6800
С	DE 401 A 600 m2	16.7600	25.0400
D	DE 601 A 1,000 m2	17.9400	27.4100
E	DE 1,000 A 5,000 m2	20.3100	28.5900



F

Por una superficie mayor a **5,000 m2**, se le aplicara la tarifa anterior, más por metro excedente **0.0050** veces la UMA diaria.

II.- Elaboración de Planos Urbanos:

Tipo	Superficie	UMAS diaria
Α	HASTA 400 m2	3.5600
В	DE 401 A 1,000 m2	4.7400
C	DE 1,001 A 5,000 m2	5.9200
	MAYOR DE 5,000 m2	7.1000

# III.- Deslinde o Levantamiento de Predios Rústicos:

Terreno Plano					
Tipo	Cipo Superficie (HAS.)  UMA Estaci Geore		UMAS diaria con GPS		
	DE 0-50-01 A 5-00-00	33.5100	35.8800		
	DE 5-00-01 A 10-00-00	39.4300	41.8000		
	DE 10-00-01 A 15-00-00	46.3500	48.7200		
	DE 15-00-01 A 20-00-00	58.1800	60.5500		
A	DE 20-00-01 A 40-00-00	75.9400	79.4900		
	DE 40-00-01 A 60-00-00	99.6100	103.1600		
	DE 60-00-01 A 80-00-00	123.2800	126.8300		
	DE 80-00-01 A 100-00-00.	137.4800	141.0300		
	DE 100-00-01 A 200-00-00	212.0500	235.7200		

	Terreno Lomerio				
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS		
	DE 0-50-01 A 5-00-00	40.6100	43.4500		
	DE 5-00-01 A 10-00-00	47.7200	50.5600		
	DE 10-00-01 A 15-00-00	55.8200	58.1800		
	DE 15-00-01 A 20-00-00	70.0200	72.3900		
В	DE 20-00-01 A 40-00-00	91.3200	95.5800		
	DE 40-00-01 A 60-00-00	119.7300	123.9900		
	DE 60-00-01 A 80-00-00	148.1400	152.4000		
	DE 80-00-01 A 100-00-00	164.7100	169.4400		



DE 100-00-01 A 200-00-00

254.6600

283.0600

LEGISLATUR	A	Terreno Cerril	o Montañoso	
DEL ESTADO	Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS
1		DE 0-50-01 A 5-00-00	49.1400	52.5400
		DE 5-00-01 A 10-00-00	57.6600	60.9700
		DE 10-00-01 A 15-00-00	67.1800	70.0200
		DE 15-00-01 A 20-00-00	84.2200	87.0600
	C	DE 20-00-01 A 40-00-00	109.7900	115.0000
		DE 40-00-01 A 60-00-00	143.8700	148.9600
		DE 60-00-01 A 80-00-00	177.9600	183.0500
		DE 80-00-01 A 100-00-00	197.8500	203.5300
1		DE 100-00-01 A 200-00-00	254.6600	339.8700
		DE 200-00-01 A 400-00-00	311.0000	475.0000

Los costos de las tres fracciones anteriores abarcan un radio de 20 kilómetros considerando como epicentro la Presidencia Municipal, después de estos se cobrara **1.1900** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada kilómetro excedente.

## IV.- Elaboración de Plano Rustico:

#### Unidad de Medida y Actualización diaria

a)	Carta	4.1500
b)	Oficio	5.3300
c)	Doble Carta	7.1100
d)	De 60 X 90cms.	8.2900

V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado	18.0000
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio:	

H. LEGISLATURA	b)	cuenta una construcción o predio  De seguridad estructural de una construcción	8.0000
DEL ESTADO	c)	De autoconstrucción	7.0000
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio	4.000
	e)	De compatibilidad urbanística de conformidad a la siguiente tabla:	

	USO O GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
1.	ABARROTES AL POR MENOR	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
	(TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes sin venta de cerveza	4.0000
		Abarrotes y papelería	4.0000
		Miel de abeja	4.0000
		Miel de Abeja, Cereales y Galletas	4.0000
		Productos de leche y lecherías	4.0000
	10155101	Refrescos y dulces	4.0000
2.	ACADEMIA DE	Academia Artística	6.4050
	ARTÍSTICA	Ludo Teca	6.4050
		Academia de Pol Fitness	5.2000
0	10000000000	Academia de Baile	6.4050
3.	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	Autopartes y accesorios en Bodega	4.6200
	MAYORES	Acumuladores en general	6.8250
		Llantas y accesorios	
		Instalación de Sistema de	
		Aire Acondicionado	
		Venta de motores	
4.	ACCESORIOS	Alarmas	4.6200
	AUTOMOTRICES	Autoestéreos	
	MENORES	Autopartes y accesorios	
		Cristales y parabrisas	
		Instalación de luz de neón	
		Parabrisas y accesorios	

S & S	<i>i</i>		Polarizados	
24CATECAS	5.	ACUARIO	Peces	4.1000
H. LEGISLATU	RA		Peces y accesorios	
DEL ESTADO	6.	AFILADOR	Afilador	4.0000
			Afiladuría	
	7.	AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos	15.0000
	8.	LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	6.3000
	9.	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	6.3000
	10.	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad Agencia turística Publicidad y señalamientos	7.3500
	11.	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa Artículos de seguridad Bordados y art. seguridad Extinguidores Seguridad Servicio de seguridad y Vigilancia privada	7.3500
	12.	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Accesorios para celulares Caseta telefónicas Reparación de celulares Taller de celulares	5.0000
	13.	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado Forrajes Venta de alfalfa	4.2000
	14.	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega Bodega en mercado de abastos	6.9300
	15.	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales Venta de instrumentos musicales	6.4000
	16.	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	4.6200



17.	APARATOS Y	Aparatos ortopédicos	4.6305
	ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Taller de Ortopedia	4.4100
		Alfarería	4.0000
18.	ARTESANÍAS	Artesanía, mármol,	
10.	ARTESANIAS	cerámica	
10	A DOMÍCIA U CO.	Artesanías y Tendejón	4.0000
19.	ARTÍCULOS DE	Artículos de importación	5.5000
	IMPORTACIÓN ORIGINALES	originales	
20.	ARTÍCULOS	Artículos usados	4.0000
	USADOS VARIOS	Herramienta nueva y	
		usada	
		Bazar	
		Ropa usada	
		Compra venta de moneda	4.0000
		antigua	
21.	ARTÍCULOS	Artículos deportivos	6.0000
	DEPORTIVOS		
22.	ARTÍCULOS	Artículos religiosos	4.0000
	RELIGIOSOS	Restauración de imágenes	
23.	ARTÍCULOS	Artículos para el hogar	4.0000
	VARIOS PARA EL	Limpieza hogar	
	HOGAR	Loza para el hogar	
		Venta de artículos de	
		plástico	
24.	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5000
		Auto lavado con	6.5000
-		maquinaria	
25.	AUTOTRANSPOR TES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.6200
26.	BAÑOS	Sanitario público	4.5000
~~	PÚBLICOS		
27.	REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	7.8750
28.		Básculas	5.0000
29.	BARBERÍA	Barbería	4.0000
30.	BLANCOS Y/O	Blancos	4.7000
	COLCHONES	Venta de Colchones	
		Bodega de Colchones y	8.0000
		Blancos	
31.	BILLAR	Billar	15.0000
32.	BONETERÍA Y/O	Bonetería	4.0000



	MERCERÍA	Communa	
	MERCERIA	Compra y venta de	
		estambres	
22	DODDADOG	Mercería	
33.	BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000
2.4	DOLLETOLIS	Otros bordados	
34.	BOUTIQUE	Casa de novias	10.0000
		Boutique ropa	
		Tienda de Ropa en centro	
		Histórico Y CENTRO	
		COMERCIAL	
35.	CANCHAS	Cancha de futbol rápido	5.2500
	DEPORTIVAS		
36.	CARNICERÍA	Carnicería	6.4050
37.	CASA DE	Divisa, casa de cambio	5.5000
	CAMBIO	Centro Cambiario	
38.	CASA DE	Casa de empeño	10.0000
	EMPEÑO		
39.	CENTRO DE	Escuela de artes marciales	5.4600
	ACONDICIONAMI	Escuela de Yoga	
	ENTO FÍSICO Y	Escuela de futbol	
	ACADEMIAS	Artes marciales	
	ARTÍSTICAS	Escuelas de Danza	
		Gimnasio	5.4600
40.	CENTRO DE	Ciber y/o Renta de	4.0000
	CONSULTA POR	Computadora	1.0000
	INTERNET	Ciber y Papelería	4.0000
		Ciber, Venta de Accesorios	4.0000
		y Reparación de	4.0000
		computadoras	
41.	CENTRO DE	Centro de entretenimiento	5.2500
	ENTRETENIMIEN	Infantil	0.2000
	TO INFANTIL Y	Juegos Inflables-Aparatos	
	RENTA	montables-Juegos	
		montables	
42.	CENTRO DE	Fotostáticas, copiadoras	4.6200
	FOTOCOPIADO	Taller de encuadernación	1.0200
		Venta y renta de	
		fotocopiadoras	
43.	CENTRO DE	Centro Rehabilitación de	10
	REHABILITACIÓN	Adicciones Voluntario	10
	DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de	20
		Adicciones de	20
		raicelones de	



44.	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7.0000
45.	CENTRO	Centro Nocturno	15.0000
1	NOCTURNO	Bar, Cantina	
		Ladies-bar	
		Casino	1
46.	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	4.0000
47.	CHATARRA	Chatarra	5.0000
		Chatarra en mayoría	
		Compra Venta de Fierro y	
		Chatarra	
48.	CLÍNICA MÉDICA	Clínica médica	9.4500
49.	COCINAS	Cocinas integrales	4.0000
	INTEGRALES		
50.	COMERCIALIZAD	Comercialización de	8.0850
	ORA DE	Productos Explosivos	
	PRODUCTOS		
	EXPLOSIVOS	·	
51.	COMERCIALIZAD	Comercialización de	8.8000
	ORA DE	productos e insumos	
	PRODUCTOS E		
F.0	INSUMOS		
52.	CONSTRUCTORA	Constructora y	15.0000
53.	Y MAQUINARIA	maquinaria	
33.	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para	5.7750
	ASESORIA	construcción	
		Asesoría preparatoria abierta	
		Asesoría minera	
		Asesorías agrarias	
54.	CONSULTORIO	Asesoría escolar	<b>7</b> 0 <b>7</b> 00
04.	DE	Acupuntura y Medicina Oriental	7.3500
	ESPECIALIDADE		
	S MÉDICAS	Clínica de masaje y depilación	
	o mabreno	Consultorio en general	
		Consultorio Dental	
		Quiropráctico	
		Cosmetóloga y accesorios	
		Pedicurista	
		Podólogo especialista	
		Quiromasaje consultorio	
		Tratamientos estéticos	
		Tratamientos esteticos	



		Tratamientos para cuidado personal	
55.	CONSULTORIO GENÉRICO	Consultorio general Genérico Consultorio Dental Genérico	5.0000
56.		Carnes frías y abarrotes- Carnes rojas y embutidos- Chorizo y carne adobada- Empacadora de embutidos-Expendio de vísceras-Quesos -Crema- Venta de Yogurt	5.0000
57.	DISTRUBUIDORA DE LÁCTEOS	Queso comercio en grande	8.0000
58.	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores Velas y cuadros Venta de Cuadros Venta de plantas de ornato	4.8000
59.	DEPÓSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5000
60.	DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	15.0000
61.	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico Diseño gráfico Rótulos y gráficos por computadora Rótulos, pintores Serigrafía	4.6200
62.	DULCERÍA	Dulcería en general Dulces Típicos Dulces en pequeño Venta de Chocolates y Confitería	4.0000
63.	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación Instituto de Belleza Otros oficios	5.2000
64.	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica  Venta y reparación de máquinas registradoras  Taller de reparación de artículos electrónicos	4.0000



65.	ENSERES ELÉCTRICOS Y	Equipos, accesorios y reparación	5.0000
	LÍNEA BLANCA	Muebles línea blanca, electrónicos	
66.	EMBOTELLADOR AS (B)	Cervezas y/o refrescos	8.0000
67.	EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO , Y ACCESORIOS	Artículos de computación y papelería Venta de computadoras y accesorios Recarga de Cartuchos Reparación y mantenimiento de computadoras	6.5000
68.	ESTACIONAMIEN TO Y/O PENSIÓN	Estacionamientos, con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.  Estacionamiento Permiso	4.0000
69.	ESTÉTICA /	Eventual por día Estética	6 0000
09.	ESTETICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética en Uñas	6.0000
		Salón de belleza	4.0000
		Estética y Venta de Productos de Belleza	6.0000
70.	ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas Alimentos para Mascotas y Botanas Estética canina	5.0000
71.	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	4.0000
72.	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	8.4000
73.	FÁBRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	4.0000
74.	FÁBRICA Y/O REPARACIÓN DE	Reparación y venta de muebles	5.5000
7.5	MUEBLES	Fábrica de Muebles	5.7750
75.	FARMACIA CON MINI SÚPER	Farmacias con mini súper	14.0000
76.	FARMACIA	Suplementos alimenticios	5.2500



		y vitamínicos	
		Farmacia en general	
		Farmacia Homeopática	
77.	FERRETERÍA EN	Artículos solares	5.7750
	GENERAL	Cableados	
		Ferretería en general	
		Hules y mangueras	
		Tlapalería	
78.	FLORERÍA	Florería	5.0000
		Florería y muebles	
		rústicos	
79.	FONTANERÍA	Fontanería e instalaciones	4.0000
	Y/O	sanitaria	
	INSTALACIONES		
	SANITARIAS		
80.	PREPARACIÓN	Venta de alimentos y	5.0000
	DE ALIMENTOS Y	bebidas preparadas	
	BEBIDAS		
81.	FONDA-	Cenadurías y fondas	4.6200
	CENADURÍA-	,	
	COCINA		
	ECONÓMICA		
82.	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones,	5.0000
		venta de equipos y	
		suplementos	
83.	FUNERARIA	Funeraria por sala de	7.5000
		velación	
84.	GABINETE	Gabinete radiológico,	6.3000
	RADIOLÓGICO	Radiología	
85.	GALERÍA Y/O	Galerías	6.6000
	ESTUDIO DE	Galerías de arte y	
	ARTE	enmarcados	
86.	ENMARCADOS	Marcos y molduras	4.0000
		Vidrios, marcos y	
		molduras	
87.	GASOLINERAS Y	Gasolineras y gaseras	15.0000
	GASERAS		
88.	GRANOS Y	Harina y maíz	5.2500
	SEMILLAS	Granos y semillas en	
		general	
		Semillas, Cereales, Chiles	
		Secos y Abarrotes	
89.	GRÚAS	Venta y/o servicio de	10.5000



		Grúas	
90.	GUARDERÍA	Guardería	6.0000
91.	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	4.0000
92.	HOSPITAL	Hospital	10.5000
93.	HOSTALES, CASA	Hostales	6.8250
	DE HUÉSPEDES	Casa huéspedes	6.5000
94.	HOTEL Y/O	Hotel en Pequeño	15.0000
	MOTEL	Hoteles	15.0000
		Moteles	
95.	IMPLEMENTOS	Implementos agrícolas	6.6000
	AGRÍCOLAS Y/O	Implementos apicolas	
	APÍCOLAS	Productos agricolas	
96.	IMPRENTA	Imprenta	4.6200
		Impresión de planos por	
		computadora	
		Impresiones digitales en	
		computadora	
		Productos para imprenta	
97.	INMOBILIARIA	Comercializadora y	7.3500
		arrendadora	
		Inmobiliaria	
98.	INSTITUCIONES	Escuela nivel preescolar	8.5000
	EDUCATIVAS	Escuela nivel primaria	
	PRIVADAS	Escuela nivel secundaria	
		Escuela nivel preparatoria	
		Escuela nivel universidad	
		Escuela nivel posgrados	
		Escuela nivel técnico	
99.	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y	4.0000
		venta de Sombreros-	
		Artículos vaqueros-	
		Artículos charros	
100.	JOYERÍA Y/O	Compra-venta de oro y	5.0400
	VENTA-COMPRA	Plata	
	ORO Y PLATA	Joyería	
		Joyería y Regalos	
		Pedacería de oro	5.0400
		Plateria	
		Reparación de joyería	
		Compra Pedacería de Oro	
101.	JUGOS Y/O	Fuente de sodas y/o Jugos	4.4000



FUENTE DE SODAS		
102. JUEGOS DE	Billetes de lotería	4.4000
AZAR	Pronósticos	4.4000
103. JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	4.0000
100.000BIBKIII	Jugueteria	5.7750
104. LABORATORIO	Laboratorio en general	6.1000
EN GENERAL	Baboratorio en general	0.1000
105. LÁPIDAS	Lápidas	4.4000
106. LIBRERÍA	Librería	5.000
,REVISTAS,	Revistas y periódicos	
PERIODICOS Y POSTERS	Venta de Posters	4.4000
107. LÍNEAS AÉREAS	Lineas aéreas	9.4500
108. LONAS Y	Venta y/o renta de Lonas	5.5000
TOLDOS	y/o Toldos	
109. MADERERÍA Y/O	Carpinteria	5.5000
CARPINTERÍA	Madereria	
	Carpintería y Pintura	
110. MAQUILADORA	Maquiladora	9.0000
111. MATERIALES	Materiales para	6.0900
PARA	construcción	
CONSTRUCCIÓN	Elaboración de block	
(A)	Compra venta de tabla	
	roca	
	Pisos y azulejos	
	Taller de cantera	
	Canteras y accesorios	
	Material eléctrico y	
	plomeria	
112. MATERIALES	Cancelería, vidrio y	6.0900
PARA	aluminio	
CONSTRUCCIÓN	Herramienta para	
(B)	construcción	
	Boiler solares	
113. MATERIALES	Mallas y alambres	7.0000
PARA	Impermeabilizante	
CONSTRUCCIÓN (C)	Pinturas y barnices	
114. MUEBLERÍA	Mueblería	4.8300
	Muebles línea blanca	
	Muebles rústicos	
115. MUEBLES ,	Alcohol etílico	5.4000
,	Alcohol ethico	5.4000



EQUIPO E		
INSTRUMENTAL	Depósito Dental	
MÉDICO	Equipo médico	
	Gas medicinal e	
	industriales	
	Material de curación	
	Taller dental	
116. OFICINAS	Despachos	5.0000
	Oficinas administrativas	
117. ÓPTICA	Óptica médica	4.0000
118. PALETERÍA O		4.8000
NEVERÍA	paletas	
	Fábricas de paletas y	
	helados	
	Neveria	
119. PANADERÍA	Panadería, elaboración y	5.5650
	venta	
	Panadería y cafetería	
	Panadería y Pastelería	
	Expendios de pan	5.3000
	Venta de materia prima	0.0000
	para panificadoras	
120. PAÑALES	Pañales desechables	4.0000
DESECHABLES		
121. PAPELERÍA	Papelería y centro de	5.0000
	copiado	
	Papelería y regalos	
	Papelería y comercio en	
	grande	
122. PASTELERÍA Y	Pastelería	5.6700
REPOSTERÍA	Repostería Fina	5.5.55
123. PELUQUERÍA	Peluquería	4.0000
124. PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	4.2000
125. POLLO Y/O	Expendio de huevo y pollo	4.1000
DERIVADOS	Expendio de huevo y pollo	
	fresco	
126. PRODUCTOS DE	Pollo, Frutas y Legumbres	5 4000
126. PRODUCTOS DE BELLEZA	Pollo, Frutas y Legumbres Artículos de belleza	5.4000
126. PRODUCTOS DE BELLEZA	Pollo, Frutas y Legumbres Artículos de belleza Compra venta de	5.4000
	Pollo, Frutas y Legumbres Artículos de belleza	5.4000



	Venta de productos de Belleza	
127. PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5000
128. MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras Radiodifusoras Periódicos y/o Casas Editoriales	15.0000
129. REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes Refaccionaria eléctrica Refacciones para estufas Refacciones bicicletas Refacciones para motocicletas Venta y Reparación de Escapes Venta de Bombas y sensores	5.0000
130. REFACCIONES	Refaccionaria en general y almacén Refacciones industriales	8.0000
INDUSTRIALES	Relactiones madstrates	0.0000
131. REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración Refrigeración comercial e industrial	4.0000
132. RELOJERÍA	Reparación de relojes Venta de relojes y bisutería	4.4000
133. RENTA DE MAQUINAS DE VIEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	4.0000
134. RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús Renta de autos Renta de motos	7.8900
135. RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos Renta y venta de películas Venta de accesorios para video-juegos	5.7750
136. REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	4.0000



137. ROSTICERIAS	Rosticerías	4.4100
	Pollo asado	
138. SALAS CINEMATOGRÁFI CAS	Salas cinematográficas por sala	5.7750
139. SALÓN DE	Salón de fiestas	14.7000
FIESTAS	Salón de fiestas infantiles	6.3000
140. SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	4.0000
141. SERVICIOS DE	Artículos de limpieza	4.9000
LIMPIEZA	Suministro personal de limpieza	
	Servicio de limpieza	7.8000
	Mantenimiento e higiene	
140 711177	comercial y doméstica	
142. TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
143. TEATROS	Teatros	7.7000
144. TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	11.5500
145. TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	4.0000
146. TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
	Lencería y corsetería	
	Moisés	
	Ropa artesanal	
	Ropa Infantil	
	Ropa y accesorios	
147. TIENDAS SUPER MERCADO	Tiendas departamentales de Autoservicio	15.0000
148. TIENDAS DE	Autoservicio	14.0000
AUTO SERVICIO	Minisúper	4.0000
	Miscelánea	4.0000
149. TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz	4.0000
	o harina	
150. TORTILLERIA MENOR	Elaboración de tortilla de harina Elaboración de tostadas	4.4000



151. TRATAMIENTOS	SPA	8.0000
DE BELLEZA 152. LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas- Lámparas y material de cerámica	5.0000
153. RESTAURANTE	Restaurante	5.2500
	Cafetería	5.0000
154. RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	10.0000
155. SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	4.0000
BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	5.0000
157. SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Aparatos eléctricos- Materiales eléctricos- Servicios e instalaciones eléctricas	5.0000
158. SERVICIO DE TELECOMUNICA CIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	9.0000
159. TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	4.0000
160. TALLER DE AEROGRAFÍA	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4.0000
161. TALLER DE HERRERÍA	Taller de Herrería	5.0000
162. TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno- Eléctrico	5.0000
163. TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	4.0000
164. TAPICERÍA	Material para tapicería- Tapicerías en general Tapices, hules, etcTelas para tapicería	4.0000
165. TARIMAS	Fábrica de Tarimas-Renta	5.0000



		de andamios-Fabrica y	
166. TELAS	Y	venta de Tarimas Telas-Telas almacenes	6.8250
SIMILARES 167. TIENDA	DE	Disutaria y Navadadas	E 0000
REGALOS NOVEDADE	Y/O	Bisutería y Novedades- Fantasía-Regalos	5.0000
168. TIENDA NATURISTA		Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5.0000
169. TINTORERÍA PLANCHADO		Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería	6.0000
170. VENTA UNIFORME	DE S	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	5.0000
171. VENTA INSTALACIÓ EQUIPOS GENERAL	E ON DE EN	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado- Compra venta de equipo y refacciones para tortillería- Equipo de Jardinería	6.5000
172. VENTA DE EMBOTELL		Aguas purificadas- Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	5.0000
173. VENTA ALFOMBRA PERSIANAS		Alfombras-Venta de persianas	5.0000
174. ARTÍCULOS PIEL	DE	Artículos de Piel-Peletería	5.2500
175. VENTA BOTANAS FRITURAS	DE Y/O	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas- Venta de papas	5.0000
176. VENTA	DE	Botanas Almacén	7.0000
TIO. VENTA	DE	Bicicletas	5.0000



BICICLETAS		
177. VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	5.0000
178. VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN	Expendio -Venta de carbón	4.0000
179. VENTA DE	Venta de boletos varios	6.0000
BOLETOS	Venta de boletos	6.0000
100 1734 mppf. 3	autotransporte	
180. VINATERÍAS	Vinos y licores	11.0000
181. VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas- Frutas, legumbres y verduras	4.0000
182. VETERINARIAS	Veterinarias-Esc. Adiestramiento Canino	5.0000
183. VIVIENDA	Construcción y rehabilitación de vivienda unifamiliar o plurifamiliar, Subdivisión, Desmembración, Régimen de Propiedad en Condominio.	4.0000
184. VULCANIZADORA	Taller de llantas- Vulcanizadora-llantera	4.0000
185. ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6.0000
186. FRACCIONAMIEN TOS	Fraccionamientos en general.	15.0000
187. ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULAR ES	Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	15.0000
188. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Extracción minera, bancos de material, etc.	15.0000
189. ELABORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.	15.0000
190. ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos	15.0000



El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMAS diarias, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias:  f) Constancias de consulta y ubicación de predios	2.0000
y predios  g) Otras constancias  VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m² hasta 400 m²  VIII. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más	2.0000
VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m² hasta 400 m²	
VIII. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más	4.0000
anteriormente, que consideren una o más	4.0000
IX. Expedición de carta de alineamiento	4.0000
X. Expedición de número oficial	4.0000
XI. Asignación de clave catastral	0.5000
XII. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de	
<ul> <li>NII. Por la expedición de avalúos catastrales si tarifa 0.0050 UMA diarias sobre el valor inmueble, el cual deberá ser equiparado mercado:</li> <li>Para el caso de expedición de avalúos o haya caducado conforme a lo establecido en ede la Ley de Catastro del Estado, este último su vigencia aplicando proporcionalmente anterior lo siguiente:</li> <li>a) Durante el mes siguiente a la fecha de cad</li> </ul>	e aplicará la catastral del al valor de cuya vigencia la Reglamento podrá diferir



- b) Para el segundo mes, 45%
- c) Para el tercer mes, 70%
- d) A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

#### Sección Octava Desarrollo Urbano

**ARTÍCULO 82.** Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al 40% de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

**ARTÍCULO 83.** Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida:

		UMA diaria
a)	Menos de 75 m <sup>2</sup>	8.0000
b)	De 75 a 200 m <sup>2</sup>	8.4000
C)	A partir de 201 m <sup>2</sup> se cobrará	12.0000
d)	Más el factor	0.0200



Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a)	Fraccio	onamientos Residenciales m²	0.1000
b)	Fraccio	onamiento de interés Medio:	
	2. De	enor de 10,000 m² e 10,001 a 30,000 m² ayor de 30,001 m²	0.0300 0.0400 0.0550
c)	Fraccio	onamiento de interés social:	
	<ol> <li>De</li> <li>De</li> <li>De</li> </ol>	enor de 10,000 m <sup>2</sup>	0.0237 0.0315 0.0474 0.0552 0.0630
d)	Fraccio	onamiento Popular:	
		e 10,000 a 50,000 m² e 50.001 m² en adelante m²	0.0140 0.0150

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a)	Campestres por m <sup>2</sup>	0.0310
----	-------------------------------	--------

b) Granjas de explotación agropecuaria por m²... 0.0375



SOBE RANO	c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m² 0.0375	;
RA	d)	Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas	)
0	e)	Industrial, por m <sup>2</sup> <b>0.1200</b>	
	f)	Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:	
		1. Hasta 400 m <sup>2</sup> <b>4.0000</b>	
		2. De 401 a 10,000 m <sup>2</sup> , por metro	)
		adicional	
		3. De $10,001$ m <sup>2</sup> a $50,000$ m <sup>2</sup> , por metro	)
		adicional	
		adicional	'
		5. De 100,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro	)
		adicional	
IV.	Hab	la autorización de relotificación de fraccionamientos itacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de cionamiento autorizado:  () Fraccionamientos residenciales, por m²	
		) Fraccionamiento de interés medio:	
		1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> <b>0.0300</b>	
		2. De 10,001 a 30,000 m <sup>2</sup> <b>0.0400</b>	
		3. Mayor de 30,001 m <sup>2</sup> <b>0.0500</b>	
	С	)Fraccionamiento de interés social:	
		1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> <b>0.0225</b>	
		2. De 10,001 a 25,000 m <sup>2</sup> <b>0.0315</b>	
		3. De 25,001 a 50,000 m <sup>2</sup> <b>0.0474</b>	
		4. De 50,001 a 100,000 por m <sup>2</sup> <b>0.0552</b>	
		5. De 100,000 m <sup>2</sup> en adelante <b>0.0630</b>	
	d	) Fraccionamiento popular:	
		1. De 10,000 a 50,000 m <sup>2</sup> <b>0.0140</b>	



Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **1.0000** a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.



#### Dictámenes sobre:

a)	Uso de suelo,	considerando	superficie	de terreno:
----	---------------	--------------	------------	-------------

1.	De 1 a 1,000 m <sup>2</sup>	2.5000
2.	De 1001 a 3,000 m <sup>2</sup>	5.0000
3.	De 3001 a 6,000 m <sup>2</sup>	12.5000
4.	De 6001 a 10, 000 m <sup>2</sup>	17.5000
5.	De 10,001 a 20,000 m <sup>2</sup>	22.5000
6.	De 20,001 m <sup>2</sup> en adelante	30.0000

b)	Mobiliario	urbano	e	infraestructi	ıra,	por
	objeto				0.7500	

#### c) Aforos:

1.	De 1 a 200 m <sup>2</sup> de construcción	1.7500
2.	De 201 a 400 m <sup>2</sup> de construcción	2.2500
3.	De 401 a 600 m <sup>2</sup> de construcción	2.7500
4.	De 601 m <sup>2</sup> de construcción en adelante	3.7500

VI. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

#### Zonas:

	UMA diaria
I	0.2000
II	0.2100
III	0.2200
IV	0.2300
V	0.2400



VI	0.2600
VII	0.2800
VIII	0.3000

#### Sección Novena Licencias de Construcción

**ARTÍCULO 84.** El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m² se cobrará por metro lineal y el monto será del 3 al millar aplicable al costo por m² de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán 25 al millar, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción;



Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más,**1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**:

- VII. Prórroga de licencia por mes...... 4.0000
- VIII. Por construcción de carácter especial, referente infraestructura pasiva entendiéndose por ésta todos aquellos elementos o accesorios que proporcionan soporte a las redes de telecomunicaciones o radiodifusión, entre otros: bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energia eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; 400.0000, veces la unidad de medida v actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaria de Obras Públicas, más un monto anual, por concepto de verificación, de 150.0000 veces la unidad de medida y actualización, por elemento instalado y/o construido;
- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

  - La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador 1,862.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de 140.0000, por aerogenerador;



- Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción;
- Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje,
   4.8213 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria hasta 5 metros lineales, y por cada metro o fracción de metro adicional 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m²;
  - XV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrara 50 al millar aplicable al costo por m2 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más 3.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria por cada mes que duren los trabajos;
  - XVI. Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta 3.00 metros de altura se cobrará por metro lineal 20 al millar aplicable al valor por m3 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más 3.0000 UMA diarias por cada mes que duren los trabajos;
- XVII. Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal 40 al millar aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaria de



Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará 25 al millar aplicable al costo por m2 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más 3.0000 UMA diarias por cada mes que duren los trabajos;

XIX.

Cuando se trate de construcción de obra nueva, remodelación o restauración ubicada dentro de la zona del centro histórico inscrita en la lista de bienes Patrimonio Cultural de la Humanidad, así como los antiguos barrios contiguos a este sector (Barrio de las Mercedes o de los Olivos, la Pinta, del Vergel, Mexicapan, de Tampico o del Reventón, Peñitas, la Palma, La Loma o San Diego, La Soledad, San Pedro, San José o el Tepozán, La Merced o De la Ciudadela, Del Rebote de Barbosa, San Antonio y 2ª. De Matamoros), la cuota por derechos generados por licencia de construcción contenidos en la fracción I de éste artículo, gozará de los estímulos siguientes:

- a) Uso Habitacional 100% de descuento;
- b) Uso Mixto (habitacional y comercial) 50 % de descuento;
- c) Para renta (Departamentos y Hostales) 25 % de descuento, y
- d) Uso comercial 25% de descuento.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 85.** La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

**ARTÍCULO 86.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el

valor de los derechos por m², a criterio de la Secretaría de Finanzas y resorería Municipal.

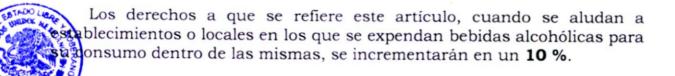
ARTÍCULO 87. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

## Sección Décima Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

**ARTÍCULO 88.** Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

l.		ándose de giros con venta de bebidas uación sea superior a 10° G.L.	alcohólicas cuya
			UMA diaria
	a)	Expedición de licencia	1,512.0000
	b)	Renovación	89.2500
	c)	Transferencia	218.4000
	d)	Cambio de giro	218.4000
	e)	Cambio de domicilio	218.4000
II.		niso eventual, <b>17.9229</b> Unidades alización más <b>6.2657</b> por cada día adio	
	Trat	ándose de eventos masivos que se cor ientas personas, el permiso eventual <b>0.0000</b> Unidades de Medida y Actualiza	ncentren más de tendrá un costo
III.	Trata	ándose de giros de centro nocturno o ca	baret:
	a)	Expedición de licencia	1,807.2289
	b)	Renovación	101.2048
	c)	Transferencia	248.4939
	d)	Cambio de giro	248.4939
	e)	Cambio de domicilio	248.4939



#### Sección Décima Primera Bebidas Alcohol Etílico

ARTÍCULO 89. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

H. LEGISLATURA

DEL ESTADO

		<b>UMA</b> diaria
I.	Expedición de licencia	761.0000
II.	Renovación	85.0000
III.	Transferencia	117.0000
IV.	Cambio de Giro	117.0000
V.	Cambio de domicilio	117.0000

#### Sección Décima Segunda Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

**ARTÍCULO 90.** Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

		UMA diaria
I.	Expedición de licencia	40.9500
II.	Renovación	27.3000
III.	Transferencia	40.0000
IV.	Cambio de giro	40.0000
V.	Cambio de domicilio	13.6500

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de fainientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** inidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a 
H. LEGISLATICADA blecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para 
DEL ESTADOL consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un 
10% adicional.

**ARTÍCULO 91.** Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.5000** por cada día adicional de permiso.

**ARTÍCULO 92.** Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición del permiso anual **39.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 93.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de 12.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de 8.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

**ARTICULO 94.** Los sujetos obligados al pago de derechos por el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas siendo la base gravable el **10** %



sobre el monto que se cubra por el causante al momento de enterar los erechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto or los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de acatecas.

## Sección Décima Tercera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**ARTÍCULO 95.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 96.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**ARTÍCULO 97.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

GIRO PREDOMINANTE	GIROS ACTIVIDADES ADICIONALES	Y/O	UMA DIARIA

ESTADO LIBA	1.	ABARROTES AL POR		5.0000
8 9 4 4 4	1	MENOR (TENDAJÓN	de cerveza	
8 6		MISCELÁNEA)	Abarrotes sin venta	3.0000
6	/		de cerveza	
ZACATECAS .	2.	ACADEMIA DE	Academia Artística	7.0000
H. LEGISLATUR		ARTISTICA		
DEL ESTADO	3.	ACCESORIOS	Accesorios en	7.0000
		AUTOMOTRICES MAYORES EN	General.	
		MAYORES EN GENERAL		
	4.	ACUARIO	Paces y accessries	4 1000
	۲.	ACOARIO	Peces y accesorios	4.1000
	5.	AFILADOR	Afiladura	2.5000
	6.	AGENCIA DE	Venta de autos	40.0000
		AUTOMOVILES	nuevos y seminuevos	
		NUEVOS		
	7.	LOTES DE	Venta de autos	25.0000
		AUTOMOVILES SEMINUEVOS	seminuevos	
-	8.	AGENCIA DE	Motocicletas v	15.0000
	0.	MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	15.0000
	9.	AGENCIA DE	Agencia de	8.0000
		PUBLICIDAD Y/O	publicidad/ Turística	0.0000
		TURÍSTICA		
	10.	AGENCIA DE	Agencias de	8.0000
		SEGURIDAD	seguridad en General	
	11.	AGENCIA DE	Agencias y accesorios	7.0000
		TELEFONÍA CELULAR	para celular	
	12.	ALIMENTO PARA	Alimento para ganado	5.0000
		GANADO Y/O AVES	en general	
	13.	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	7.0000
	14.	ALQUILER Y/O VENTA	Equipo de Sonido y/o	7.0000
		DE INSTRUMENTOS	Accesorios Musicales	
		MUSICALES, LUZ Y	Venta de	
		SONIDO	instrumentos	
			musicales	
	15.	ALQUILER Y/O VENTA	Trajes y/o vestidos	6.0000
		DE PRENDAS DE	renta, compra y venta	
		VESTIR		



16.	APARATOS Y ARTÍCULOS	Aparatos ortopédicos	7.0000
	ORTOPÉDICOS	Taller de Ortopedia	5.0000
17.	ARTESANÍAS	Artesanías	4.0000
18.	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	25.0000
19.	ARTÍCULOS USADOS VARIOS USADOS	Artículos usados en General	3.0000
20.	ANTIGUEDADES/MON EDAS	Compra venta de moneda antigua	4.0000
21.	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	7.0000
22.	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	2.5000
23.	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	3.5000
24.	AUTOLAVADO	Auto lavado con maquinaria	7.0000
25.	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	5.0000
26.	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	5.0000
27.	REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	8.0000
28.	BASCULAS	Básculas	5.0000
29.	BARBERIA	Barbería	7.0000
30.	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	5.0000
		Venta de Colchones	10.0000
31.	BILLAR	Billar	16.0000



32.	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería/ Mercería	4.0000
33.	BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000
34.		Tienda de ropa	5.0000
	BOUTIQUE	Tienda de ropa en centro comercial	15.0000
35.		Tienda de Ropa en Centro Histórico	7.0000
36.	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	7.0000
37.	CARNICERÍA	Carnicería	8.0000
38.	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	15.5000
39.	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	15.0000
40.	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO	Centro de Acondicionamiento	6.0000
	FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Físico y Academias Artísticas	10.0000
41.	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber y/o Renta de Computadora	4.2000
42.	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	10.0000
43.	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	6.0000
44.	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario	10.0000
		Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	20.0000
45.	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	10.0000

8 4 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	46.	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	35.0000
ango (	47.	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.2000
H. LEGISLATURA DEL ESTADO	48.	CHATARRA	Chatarra en mayoría Compra Venta de Fiero y Chatarra	5.2500
	49.	CLÍNICA MEDICA	Clínica medica	30.0000
	50.	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	6.0000
	51.	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	20.0000
	52.	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	25.0000
	53.	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	35.0000
	54.	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción	7.7500
	55.	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	12.2500
	56.	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico Dental Genérico	5.1500
	57.	CREMERIA	Cremería	5.6800
	58.	DISTRUBUIDORA DE LACTEOS	Queso comercio en grande	8.4000
	59.	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	8.0000
	60.	DEPOSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	6.2700
	61.	DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	25.0000
	62.	DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño gráfico y serigrafía	5.0000

	63.	DULCERÍA	Dulcería en general	4.5000
He of the second	64.	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Educación Técnica	6.0000
H. LEGISLATURA	65.	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	3.8000
DEL ESTADO	66.	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Muebles línea blanca, electrónicos	15.0000
	67.	EMBOTELLADORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	35.0000
	68.	EQUIPO DE COMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Reparación y mantenimiento de computadoras	6.5000
	69.	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	20.0000
			2 NIVELES	25.0000
			3 NIVELES O MAS	30.0000
	70.	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética	6.0000
	71.	ESTETICA Y VTA PROD.	Estética y Venta de Productos de Belleza	10.0000
	72.	ESTÉTICA DE ANIMALES	Estética y Accesorios para mascotas	5.0000
	73.	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	4.0000
	74.	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	11.0000
	75.	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	5.0000
	76.	FABRICA Y/O REPARACIÓN DE	Reparación y venta de muebles	5.5000
		MUEBLES	Fábrica de Muebles	10.0000
	77.	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	25.0000

	78.	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	25.0000
8			Farmacia en general	8.0000
H. LEGISLATURA	79.	FERRETERÍA EN GENERAL	Ferretería en General.	6.5000
DEL ESTADO	80.	FLORERÍA	Florería	10.0000
	81.	FONTANERIA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Fontanería e instalaciones sanitaria	4.0000
	82.	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas	5.0000
	83.	CENADURIAS	Cenadurías y taquerías	5.0000
	84.	RESTAURANTES	Restaurantes en general.	11.0900
	85.	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5.0000
	86.	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	20.0000
	87.	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	20.0000
	88.	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	7.0000
	89.	ENMARCADOS	Marcos y molduras  Vidrios, marcos y molduras	3.5000
	90.	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	60.0000
	91.	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	5.5000
	92.	GUARDERÍA	Guardería	6.0000
	93.	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	2.0000
	94.	HOSPITAL	Hospital	60.0000

SACATECAS	
H. LEGISLATURA DEL ESTADO	

95.	HOSTALES	Hostales	10.0000
96.	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	6.5000
97.	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	15.0000
98.	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	55.0000
99.	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS		10.0000
100.	IMPRENTA	Imprenta .	6.0000
101.	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	35.0000
102.	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela Privadas en Gral.	12.0000
103.	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	4.0000
104.	JOYERÍA Y/O VENTA- COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	20.0000
105.	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	5.0000
106.	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	5.0000
107.	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	5.5000
		Juguetería/ centro comercial	11.0900
108.	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	12.0000
109.	LAPIDAS	Lápidas	6.0000
110.	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	5.0000
111.	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	25.0000
112.	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	10.0000
113.	MADERERÍA Y/O	Carpintería y pintura	5.5000
	CARPINTERÍA	Maderería	9.0000

ESTADO LINE	114.	MAQUILADORA	Maquiladora	9.0000
OBIERS C SOF	115.	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción general.	15.0000
O S CATECAS.	116.		Herramienta para construcción	10.0000
H. LEGISLATURA DEL ESTADO			Cancelería, vidrio y aluminio	10.0000
			Boiler solares	10.0000
			Mayas y alambres	10.0000
			Impermeabilizante	10.0000
			Pinturas y barnices	10.0000
	117.	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	15.0000
			Mueblería en grande	25.0000
	118.	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO	Muebles y equipo Médico en general.	12.0000
		OFICINAS	Oficinas	7.0000
	120.	ÓPTICA	Óptica médica	5.0000
	121.	PALETERÍA O NEVERÍA	Proletaria y Nevería	7.0000
		PANADERÍA	Panadería	5.3000
	123.	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2000
	124.	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5.0000
			Papelería y regalos	
			Papelería y comercio en grande	9.0000
	125.	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	7.0000
	126.	SALON DE BELLEZA	Peluquería	3.4000
	127.	PERFUMERÍA	Perfumería	4.2000
	128.	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	5.0000
	129.	PRODUCTOS DE BELLEZA	Productos de Belleza	9.0000
	130.	PRODUCTOS QUÍMICOS	Productos químicos industriales	5.5000

ESTADO LES		INDUSTRIALES		
8 8 4 1 2 2 3 L				
SOBIES OF STATE OF ST	131.	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	30.0000
H. LEGISLATURA DEL ESTADO	132.	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	10.0000
	133.	REFACCIONARIA Y ALMACEN	Refaccionaria en General y Almacén	10.0000
		REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.0000
	135.	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4.0000
	136.	RELOJERÍA	Relojería	4.4000
	137.	RENTA DE MAQUINAS DE VIEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	2.5000
	138.	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	20.0000
	139.		Renta y Venta de Películas y Videojuegos	8.0000
	140.	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.0000
	141.	ROSTICERIAS	Rosticerías	6.0000
	142.	SALAS CINEMATOGRÁFICAS	Salas cinematográficas por sala	25.0000
	143.	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	20.0000
			Salón de fiestas infantiles	10.0000
	144.	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL		3.5700
	145.	SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza Agencia	5.0000

AS CHADOL AS			0	10.0000
ON THE PROPERTY OF THE PROPERT			Servicio de limpieza  Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	10.0000
H. LEGISLATURA DEL ESTADO	146.	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
	147.	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	8.0000
	148.	TEATROS	Teatros	15.0000
	149.	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	25.0000
	150.	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	5.0000
		TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	60.0000
	152.	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	20.0000
	153.	TORTILLERÍA		7.0000
	154.	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	15.0000
	155.	LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas- Lámparas y material de cerámica	5.0000
	156.	RESTAURANTE	Restaurante	15.0000
	157.	CAFETERIA	Cafetería	10.0000
	158.	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	20.0000
	159.	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	3.0000
	160.	SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	15.0000

1000				
SACATECES		SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos- Materiales eléctricos- Servicios e instalaciones eléctricas	5.0000
H. LEGISLATURA DEL ESTADO	162.	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONE S	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	20.0000
1	163.	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	3.5000
1	164.	TALLER SERIGRAFIA	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4.0000
1	165.	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	10.0000
1	166.	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno- Eléctrico	10.0000
]	167.	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribirde máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	3.0000
1	168.	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en generalTapices, hules, etcTelas para tapicería	3.5000
1	169.	TARIMAS	Fábrica de Tarimas- Renta de andamios- Fabrica y venta de Tarimas	5.0000
1	170.	TELAS Y SIMILARES	Telas-Telas almacenes	10.0000
1	171.	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía- Regalos	7.0000
1	172.	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5.0000



173.	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	7.0000
174.	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	7.0000
175.	VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	10.0000
176.	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas- Distribuidor Agua Purificada Mayoreo- Filtros y purificadores y accesorios	7.0000
177.	VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS	Alfombras-Venta de persianas	5.0000
178.	ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel- Peletería	10.0000
179.	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados- Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	5.0000
180.	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	7.0000
181.	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	5.0000
182.	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	3.0000
183.	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6.0000
184.	VINATERÍAS	Vinos y licores	15.0000



185.	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas- Frutas, legumbres y verduras	3.5000
186.	VETERINARIAS	Veterinarias-Escuela de Adiestramiento Canino	5.0000
187.	VULCANIZADORA	Taller de llantas- Vulcanizadora- llantera	3.0000
188.	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios- Zapatería y accesorios	6.0000

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior tendrán un importe general de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 98. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedaran sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio del presidente municipal o Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, fijándose una cuota fija de 15.0000 veces UMA diarias por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 99.** Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

RTÍCULO 100. El derecho que se genere con motivo de la inscripción en Registro de Contribuyentes del Municipio, así como por la emisión de la correspondiente licencia de funcionamiento y credencial, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija, EGISLATURS pagará anualmente 2.5000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

**ARTICULO 101.** Para aquellos contribuyentes que se sometan al contenido de la Norma Técnico Ecológico Municipal **NTEM-002-ZAC19**, que establece la regulación paulatina y sustitución definitiva de productos elaborados con polietileno de alta y baja densidad como popotes, bolsas de plástico y contenedores de poliestireno expandido se otorgaran los siguientes estímulos fiscales:

- Para establecimientos dedicados a la venta de bolsas de plástico, popotes y contenedores de unicel se otorgará una bonificación o descuentos del 25 %de descuento;
- Para establecimientos mercantiles y similares, supermercados y centros comerciales se otorgará una bonificación o descuento del 15 %de descuento, y
- III. Para establecimientos destinados a la venta de alimentos y bebidas se otorgará una bonificación o descuento del 10 %de descuento.

## Sección Décima Cuarta Padrón de Proveedores y Contratistas

**ARTÍCULO 102.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
Ι.	Proveedores Registro Inicial	7.0000
II.	Proveedores Renovación	5.0000
III.	Contratistas Registro Inicial	9.0000
IV.	Contratistas Renovación	7.0000

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se LEGISLATURA siderara como un nuevo registro.

#### Sección Décima Quinta Parquímetros

**ARTÍCULO 103.** Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 21:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

El total de lo recaudado por este concepto se destinará exclusivamente a lo estipulado en el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Zacatecas.

**ARTÍCULO 104.** Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

**ARTÍCULO 105.** Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

 Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

**ARTÍCULO 106.** Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

**ARTÍCULO 107.** El pago de las infracciones se puede realizar en:

- Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Zacatecas;
- II. Centros autorizados para este fin, o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante el acceso a Internet.

#### Sección Décima Sexta Protección Civil

**ARTÍCULO 108.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

 Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en el



cumplimiento de la normatividad en la materia, de conformidad con las tablas contenidas en los anexos 5 y 6.

Se entiende como nivel de riesgo como la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador causado por el hombre o la naturaleza, y se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la Unidad de Medida y Actualización diaria, dando como resultado el costo de la opinión técnica.

II.	Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil
III.	Visto bueno anual del Plan de Contingencias 10.0000
IV.	Apoyo en evento socio-organizativos privados, por cada elemento de la coordinación de protección civil
V.	Servicio de ambulancia, con tres elementos para eventos con fines de lucro
VI.	Servicio privado de ambulancia, por cada 10 kilómetros <b>1.6500</b>
VII.	Verificación a puesto ambulantes fijos y semifijos con uso de Gas LP anual
VIII.	Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas
IX.	Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda y rescate
Χ.	Visto Bueno y opinión favorable para permisionarios de polvoreros (pirotécnicos)
XI.	Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, para la compra, almacenamiento y consumo de materiales explosivos se causarán derechos por el visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en el ramo de la minería



#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

## Sección Primera Anuencias para Juegos y Festejos

**ARTÍCULO 109.** Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento	120.0000
II.	Carreras de caballos, por evento	30.0000
III.	Casino, por día	20.0000

**ARTÍCULO 110.** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

#### Callejoneadas:

a)	Con verbena con servicio	69.0000
b)	Con verbena sin servicio	20.0000
c)	Sin verbena	12.0000

**UMA** diaria

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

II.	Fiesta infantil en salón	1.5000
III.	Fiesta en salón	7.5000
IV.	Fiesta en domicilio particular	4.3500
V.	Fiesta en plaza pública en comunidad	8.5000
VI.	Charreadas y/o Rodeos en zona urbana	33.0750



Charreadas y/o Rodeos en Comunidad	21.0000
Bailes en comunidad	15.0000
Bailes en zona urbana	23.1525

**ARTÍCULO 111.** También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**ARTÍCULO 112.** Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

I.	Registro	UMA diaria . 2.7550
II.	Por refrendo anual	1.7000
III.	Baja o cancelación	1.6000

#### Sección Tercera Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 113. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:



## UMA diaria

1.	sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m <sup>2</sup>
II.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m <sup>2</sup>
III.	Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m²
IV.	Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m²
V.	Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m² o fracción
VI.	Anuncios colgantes:
	<ul> <li>Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día</li></ul>
	b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m², en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción
	c) Banderas Publicitarias, por elemento y por mes <b>8.0000</b>
	e) Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día
VII.	Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día

LEGISLATURA Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de DEL ESTADO licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

**ARTÍCULO 114.** Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

**ARTÍCULO 115.** Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

#### **UMA** diaria

- III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:
  - a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día: 0.5250
  - b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará...... 0.2892
  - c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará...... 1.5000
- IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:



- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos.......... 18.0000

**ARTÍCULO 116.** Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.5706** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 117.** Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 118.** Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.



# TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**ARTÍCULO 119.** Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**ARTÍCULO 120.** Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I.	Sala				
	a) b)	Medio día Todo el día			
II.	Sala				
	a) b)	Medio día Todo el día			
III.	Patio Central:				
	a) b)	Medio día Día completo			

Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

riculo 121. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la lutura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en Unidades de edida y Actualización diaria:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO I.	Cuota mensual	3.9740
II.	Cuota mensual, pago puntual	3.3120
III.	Recargo por pago extemporáneo	0.6620
IV.	Cuota de inscripción	1.3250

**ARTÍCULO 122.** Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

I.	Por mes de servicio	7.5000
II.	Por semana de servicio	2.5000
III.	Por día de servicio	1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

#### Sección Segunda Uso de Bienes

**ARTÍCULO 123.** Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

**ARTÍCULO 124.** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0552** Unidades de Medida y Actualización diaria.



# CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

# Sección Única Enajenación

**ARTÍCULO 125.** La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

# CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

# Sección Única Otros Productos

**ARTÍCULO 126.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

## **UMA** diaria

- I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados:



- VII. Venta y asignación de lona de identificación de obra...1.2000

**ARTÍCULO 127.** Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

# TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

# CAPÍTULO I MULTAS

# Sección Única Generalidades

**ARTÍCULO 128.** La falta de presentación de renovación de licencia, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:



A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

a)	Del 6 al 31 de diciembre	3.0000
b)	Enero	6.0000
c)	Febrero	10.0000
d)	Marzo y meses posteriores	15.0000

II. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Ci sa racliza al paga en al mas de marzo

aj	Si se realiza el	pago en	el mes	de marzo	)	0.000	00
(b)	Si se realiza el	pago en	el mes	de abril		10.0	000
c)	Si se realiza	el pag	go en	el mes	de ma	yo o	meses
	posteriores					18.00	000

- III. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:
  - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo....... 3.0000
  - b) Si se realiza el pago en el mes de abril.......... 5.0000

ARTÍCULO 129. Las multas de orden administrativo que en uso de sus la pultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA dia		
	'alta de empadronamiento y licencia:	I.
7.0000	De	
11.0000	a	
11.0000	Calta de refrendo de licencia	II.
6.0000	No tener a la vista la licencia	III.
84.0000	Violar el sello colocado cuando un giro sté clausurado por la autoridad nunicipal	IV.
	Pagar créditos fiscales con documentos ncobrables, se aplicará además de las nexidades legales:	V.
15.0000	De	
26.0000	a	
	Permitir el acceso de menores de edad a ugares como:	VI.
240.0000	Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona	
2+0.0000	Billares	
53.0000 95.0000	Cines en funciones para adultos  Renta de videos pornográficos a	

ES WADO LINA			
	VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales	34.0000
H. LEGISLATURA DEL ESTADO	VIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público	34.0000
	IX.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo	34.0000
	X.	Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados	164.0000
	XI.	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo	164.0000
	XII.	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos	58.0000
	XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión	100.0000
	XIV.	Matanza clandestina de ganado	165.0000
	XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen	55.0000
	XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	900.0000
	XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	75.0000

XVIII.

impongan

180.0000

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de

que

autoridades correspondientes.....

sanción

la

SESTADO LEA				
2 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
H. LEGISLATUR DEL ESTADO	XIX.	sello de la	ificar o usar indebidamente los os o firmas del rastro, sin perjuicio as penas y sanciones que impongan autoridades correspondientes	120.0000
	XX.	herr sang Fom	registrar o refrendar el fierro de ar, marca de venta y señal de gre, conforme lo dispone la Ley de ento a la Ganadería en vigor, de formidad a lo siguiente:	
		a) b) c)	De 1 año De 2 años De 3 años	1.0000 2.0000 3.0000
		d) e) f)	De 4 años  De 5 años  De 6 años	4.0000 5.0000 6.0000
		g) h) i)	De 7 años  De 8 años  De 9 años	7.0000 8.0000 9.0000
		j)	De 10 años en adelante	12.0000
	XXI.		truir la vía pública con escombros o eriales, así como otros obstáculos	45.0000
	XXII.		asear el frente de la finca, a pción de las zonas mencionadas en tículo 76 de esta Ley	5.0000
	XXIII.	cual	r residuos de cemento, asfalto o quier tipo de material de strucción incrustados o adheridos e la vía pública	35.0000
	XXIV.		tener obstáculos o escombro en s públicas, así como en lotes baldíos	
		y pe	rmitan éstos, derrame de agua	37.0000



	El pago de la multa por estos concer al Ayuntamiento a recoger o remover lo	s obstáculos,
	sino que el propio infractor deberá hacerle que la autoridad municipal le fije para hiciere así, además de la multa, deber Ayuntamiento los costos y gastos en que in por fletes y mano de obra.	ello; si no lo á resarcir al
XXV.	Colocación de cualquier mobiliario o ser permiso respectivo, <b>6.0000</b> por elemento, s disposiciones en materia electoral discontrario.	salvo que las
VVIII	N- 1 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
XXVI.	No contar con licencia de impacto ambiental	100.0000
	Salvo que otra ley disponga lo contrario;	
XXVII.	Descargar aguas residuales o contaminación de agua	250.0000
XXVIII.	Contaminación por ruido	75.0000
XXIX.	Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes	150.0000
	•	
XXX.	Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos	100.0000
XXXI.	Por tener animales de granja en traspatio:	20.0000
XXXII.	Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e	



	insa	lubridad en su domicilio:	
		De	50.0000
		a	150.0000
XXXIII.	Viola	aciones a Reglamentos Municipales:	
	a)	Se aplicará multa calificada según la Secretaría de Desarrollo Urbar Ambiente, por la invasión de la vía construcción, que será:	no y Medio
		De	15.0000
		a	45.0000
		Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados	210.0000
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor	12.0000
	d)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	2 4000
	-	Ganado mayor      Ovicaprino	2.4000 1.8000
		3. Porcino	1.8000



	Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;
e)	En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;
f)	Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán <b>40.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria;
g)	Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, <b>80.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria;
h)	Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, <b>800.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria;



i)	A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de <b>8.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria.  Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;
j)	Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de <b>6.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de <b>5.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria;
k)	La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con <b>66.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.  Para su devolución, el propietario deberá pagar <b>63.6000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
1)	Al propietario del cánido que haya atacado fisicamente a persona alguna, se le sancionará con <b>50.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;
m)	A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le



		sancionará con <b>50.4000</b> veces la Medida y Actualización diaria, en los la presente Ley, sin perjuic responsabilidad civil o penal en que in	términos de io de la	
	n)	Ninguna persona podrá sacrificar a que hayan mordido a personas y/o que exista prueba de su última antirrábica; de no existir constancia, se hará acreedor de una sanción correstancia, veces la Unidad de Actualización diaria;	animales, sin vacunación el propietario espondiente a	
	0)	Cuando el infractor tenga ca reincidente, se aplicará el doble de impuesta;		
	p)	Cuando el propietario del predio bal atendido la limpieza de su terreno, haya sido notificado y el Municipi servicio, el propietario se hará acree multa de <b>5.0000</b> a <b>15.0000</b> ;	aun cuando io preste el	
XXXIV.	omi las i	los al medio ambiente: a quien por acciones u siones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;		
XXXV.	En l	lo referente a protección civil:		
	a)	A los establecimientos que no cuer opinión favorable de protección civ será:		
		De	35.0000	
	-	a	50.0000	
	b)	Multa por presentar documentos		
	(c)	apócrifos	50.0000	
	c)	Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal		
		manejo por parte de la empresa		
		repartidora o surtidora	35.0000	
	d)	Multa por reincidencia, de las	100.0000	



		conductas descritas en la presente fracción
XXXVI.	defu post entre	uien realice el asentamiento extemporáneo de nción, considerándose la que se realice en fecha erior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue egado el certificado correspondiente, <b>2.0000</b> dades de Medida y Actualización diaria;
XXXVII.	no h	ontar con la autorización para romper pavimento o naberlo repuesto en el tiempo señalado, <b>50.0000</b> dades de Medida y Actualización diaria;
XXXVIII.	licer caso corre	colocar anuncios adosados denominativos sin previa acia, independientemente de su regularización en o de ser factible, retiro y gastos de ejecución según esponda, en el año en curso, el importe de la ncia.
		A lo que podrá sumarse, según corresponda:
	a)	Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;
	b)	Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;
	c)	Colocados hacia cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia, y
	d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia.
XXXIX.	deno prop inde facti	colocar anuncios semiestructurales o estructurales ominativos o publicitarios sin previa licencia en piedad privada o en la vía pública, ependientemente de su regularización en caso de ser able, retiro y gastos de ejecución según corresponda, l año en curso, dos veces el importe de la licencia.
		A lo que podrá sumarse según corresponda:

S S S S S S S S S S S S S S S S S S S
SERAN Baile
ACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

	17.1
a)	Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;
b)	Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;
c)	Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia;
d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia;
е)	Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, <b>15.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria;
f)	Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, <b>3.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
g)	Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, <b>3.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
h)	Por la colocación irregular de señalética urbana, dos veces el importe de la licencia;
i)	Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de dificil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, <b>5.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



	<ul> <li>j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, dos veces el importe de la licencia;</li> </ul>				
	k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y				
	<ol> <li>Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro,</li> <li>5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;</li> </ol>				
XL.	Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, <b>5.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;				
XLI.	Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, <b>15.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;				
XLII.	Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, <b>8.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;				
XLIII.	Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, <b>3.6000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;				
XLIV.	Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, <b>2.4000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;				



XLV.	Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en fachadas o elementos perimetrales de las propieda independientemente del retiro de la mercancía, qu haya sido autorizada por la Secretaría de Finanz Tesorería Municipal, <b>3.0000</b> veces la Unidad de Mey Actualización diaria;						
XLVI.	no a	ndo el concesionario de los mercados municipales abra el local para ser fumigado, se sancionará con <b>100</b> a <b>6.0000</b> veces la Unidad de Medida y nalización diaria;					
XLVII.	Por	la venta, promoción, información o difusión para la pra de lotes en zonas de especulación y tamientos irregulares:					
	a)	Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de <b>500.0000</b> a <b>1000.0000</b> y					
	b)	b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de <b>200.0000</b> a <b>500.0000</b> .					
	c)	Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido 7.0000					
XLVIII.	física cons les c	ndo las empresas morales o particulares reedoras de venta de concreto premezclado ercialicen o distribuyan su producto a las personas as y/o morales que no cuenten con licencia de strucción expedida por la autoridad competente, se considerará como responsable solidario aplicándosele auta en los siguientes términos:					
	a)	Una superficie menor a 100 metros cuadrados <b>100.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;					
	b)	Una superficie de 101 a 200 metros cuadrados <b>170.0000</b> veces la Unidad de medida y Actualización diaria, y					



	c) Una superficie de 201 metros cuadrados <b>240.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria.		
XLIX.	Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto en el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite, y		
L.	Multa por carecer de permiso para la celebración de fiestas		

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 130.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las M. LEGISLATUCA ndiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**ARTÍCULO 131.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 132.** Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

# CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

## Sección Primera Generalidades

**ARTÍCULO 133.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

# ACATECY CO.

# Sección Segunda Seguridad Pública

H. LEGISLATURA RETÍCULO 134. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 8.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

# Sección Tercera Servicios de Poda y Tala de Arboles

**ARTÍCULO 135.** Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en Unidad de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I.	Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable
II.	Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable
III.	Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable
IV.	Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable
V.	Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable
VI.	Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable 5.0000



# TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

# CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

# Sección Única Participaciones

**ARTÍCULO 136.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

# TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

# CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

# Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 137. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

LEGISLATURRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año DEL ESTADO 020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** Durante el ejercicio fiscal 2020 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del 50% del total del entero del año en curso, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes.

**CUARTO.** Durante el ejercicio fiscal 2020 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes, asimismo los valores se irán actualizando con los traslados de dominio respectivos.

**QUINTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 contenida en el Decreto número 106 inserto en el Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2018 y publicado el día 31 del mismo mes y año.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**SÉPTIMO.** En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

certados de los ciento ochenta días contados a partir de la tertrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el categos reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo H. LEGISLATURA

**DEL ESTADO** 

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**NOVENO.** Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2020, se estará a lo previsto en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 94 de esta Ley, por lo que no será aplicable los montos establecidos en el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMO.** Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 93 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su

Gobierno.

M. LEGISLATIDÉCIMO PRIMERO. Los ingresos que en el ejercicio fiscal de 2019 se DEL ESTADO ayan obtenido, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 7 del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

**DÉCIMO TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

# ANEXO 1 PADRÓN DE COLONIAS, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO POSTAL

H. LEGISLA	TURAD DO	CLAVE	NOMBRE	CLASIFICACION	CODIGO POSTAL
	1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
	2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
	3	3	COLONIA DIAZ ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
	4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
	5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
	6	6	FRACCTO. LOPEZ VELARDE	POPA, POP1 Y IS2	98010
	7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
	8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
	9	9	COLONIA BANCOMER	ISI	98040
	10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POPA	98050
	11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
	12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
	13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
	14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
	15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
	16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
	17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
	18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
	19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
	20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
	21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
	22	22	COLONONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
	23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
	24	24	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
	25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
	26	26	FRACCIONAMIENTO LAS	POP1	98024

A B B				
N E E		MERCEDES		
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
ATU <b>RA</b> ADO	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079
30	30	COLONIA HIDRAULICA	R3	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIAL BOULEVARES	R3	98065
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO IS2 ISSSTEZAC 2		98067
39	39	FRACCIONAMIENTO IS3 SINDICATO DE HACIENDA		98089
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN IS2 FRANCISCO DE LOS HERRERA		98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POPA	98046
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POPA	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POPA	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLAVISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053

# S #				
52	52 FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO		R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087
100 <sub>54</sub>	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	POPA	98089
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	PRIVADA LAS FUENTES	IS1	98088
59	59	FRACCIONAMIENTO JAVIER BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POPA	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POPA	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	IS1	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1,POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE POP1 ZACATECAS		98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097

319					
and the second	79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
H. LEGISLATI	80 JRA	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP3	98078
DEL ESTAD	<b>o</b> 81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
	82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
	83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
	84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
	85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP3	98160
	86	88	FRACCIONAMIENTO J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084
	87	89	COLONIA PRIVADAS DEL BOSQUE	IS2	98067
	88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085
	89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP1	98160
	90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	POPA	98090
	91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
	92	94	FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS	IS3	98087
	93	95	FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN	R3 ( ZT1 )	98060
	94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	SUBD \$ 200.00	98160
	95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
	96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3, R2, IS1, IS3	98085
	97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP1	98087
	98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067

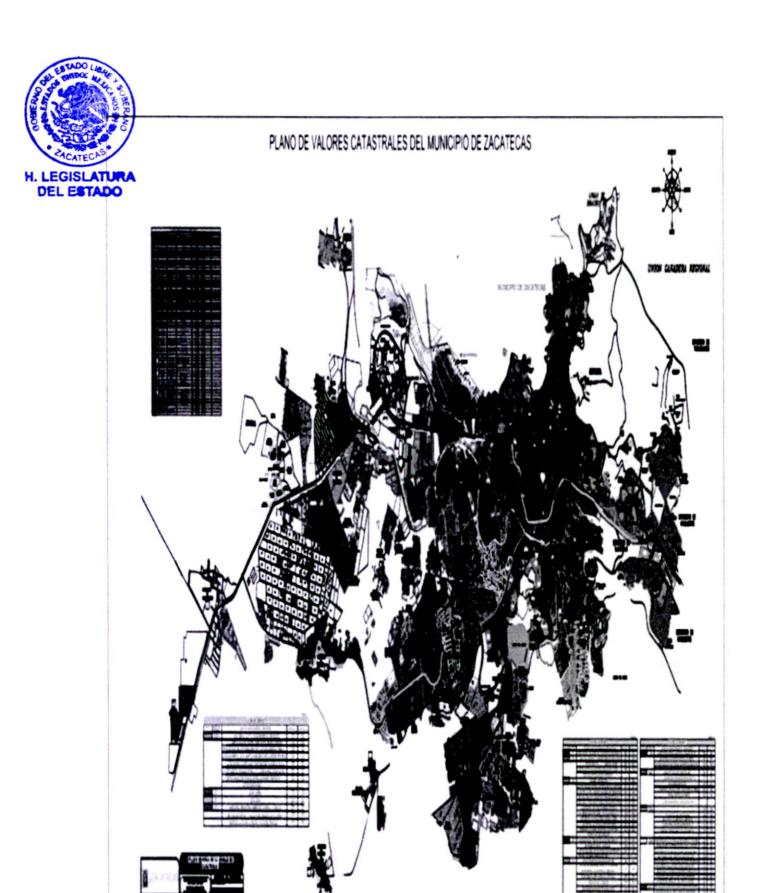
6 O				
\$ 99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R2	98066
ADO O	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	IS1	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS	IS2	98099
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZADA UNIVERSIDAD)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO 1, 2,3 Y 4	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP3	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA		
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060
112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO POP1 EUROPA		98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	SUBD \$ 200.00	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRACCTO. FELIPE ANGELES	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA	R3	98068

1 2 E				
0		ANTIGUA		
121 TURA	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057
126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	POP3	
128	131	CERRADA LA ESCONDIDA PRIMEER SECTOR	IS2	98160
129	132	COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO	SUBD \$ 200.00	98176
130	133	COMUIDAD BENITO JUAREZ - ANTES SAN CAYETANO	SUBD \$ 200.00	98186
131	134	FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL PADRE	R3	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	SUBD \$ 200.00	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	SUBD \$ 200.00	
134	137	COMUNIDAD J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA - EL VISITADOR	SUBD \$ 200.00	
135	138	COMUNIDAD DE SAN BLAS Y ANEXOS (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	
136	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	SUBD \$ 200.00	98175
137	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA - MACHINES	SUBD \$ 200.00	98180
138	141	FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD	IS1	98160
139	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017
140	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615

ACATECA	141	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
H. LEGISLA DEL ESTA	TURA2	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
	143	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58	IS2	98170
	144	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	POP3	
	145	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP1	98066
	146	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1 Y 2	POP3	98085
	147	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085
	148	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
	149	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA SEGUNDA SECTOR	IS2	98040
	150	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
	151	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
	152	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP3	98057
	153	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	SUBD \$ 200.00	98185
	154	184	COMUNIDAD EL MOLINO	SUBD \$ 200.00	98183
	155	186	COMUNIDAD DE PICONES	SUBD \$ 200.00	
	156	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	SUBD \$ 200.00	
	157	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA Y ANEXOS )	SUBD \$ 200.00	
	158	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO - SAN MIGUEL (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	98186
	159	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD -SAN MARTIN (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	
	160	193	COMUNIDAD DE SAN	SUBD \$ 200.00	98174

		ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)					
ATUREAL TADO	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	RUSTICOS				
162	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085			
163	199	COMUNIDAD DE LA AURORA	SUBD \$ 200.00				
164	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES	R3	98085			
165	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085			
166	216	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO SAN MARTIN	R1 9816				
167	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENA VISTA	POP3	98040			
168	219	KOREA I	POP3	98087			
169	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3				
170	221	KOREA II	POP3	98087			
171	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL	POP1	98057			
172	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057			
173	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCIA	POP3	98099			
174	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR NUEVO BOQUILLAS	POP3				
175			POP3	98087			
176	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085			
177	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087			
178	237 FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL ARQUITECTOS		IS3	980873			
179	239	COLONIA AMPLIACION	POP3	98085			

		193		
COMUNIDADES		22		
COLONIAS		171		
00107710		UNIVERSITARIOS		
193	267	FRACCIONAMIENTO		
		FRANCISCO DE HERRERA		
192	266	POLIGONO 4 SAN		
191	265	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	POP3	
		HEROES DE CHAPULTEPEC 2	POP3	
		FRESNILLO	DODO	
		ANTIGUA CARRETERA A	POP3	
		FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	POP3	
		ESCONDIDA		30100
150	201	FRACCIONAMIENO LA	POP3	98160
190 264		PLATA POBLADO LA ESCONDIDA	POP3	
189 261		FRACCTO. PUERTA DE	IS1	
		REAL	131	
188	259	ENCINOS FRACCIONAMIENTO VALLE	IS1	
187	257	FRACCIONAMIENTO LOS	IS3	
		INTERES SOCIAL CONJUNTO PALACIO 2		
186	256	FRACCIONAMIENTO DE	R1	
185 262		DE SAN PATRICIO	132	
185	262	CONJUNTO PALACIO 1 FRACCIONAMIENTO LOMAS	IS2	
184 253		FRACCIONAMIENTO	R1	
		CAPULINCITO		
183	258	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL	IS3	
		VIRGEN	100	
182 250		FRACCIONAMIENTO LA	IS2	
ADO 1		DEL CIELO	R3	
TURA	246	CRESTON FRACCIONAMIENTO VISTA	D2	
180	245	FRACCIONAMIENTO EL	IS3	98024
<b>8</b> 8		SUAVE PATRIA		





## ANEXO 2

# LEGISLATURA CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR LA DEL ESTADO ZONIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS

**ZONA PRIMERA:** La que cuenta con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad).

**ZONA SEGUNDA:** Será la que cuenta con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

**ZONA TERCERA:** Será la que cuenta con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

**ZONA CUARTA:** Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población predominando las construcciones de tipo C.

**ZONA QUINTA**: Será la cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

**ZONA SEXTA:** Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad, modernas, de clase regular.

**ZONA SÉPTIMA:** Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

**ZONA OCTAVA:** Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.



# ANEXO 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

**ZONA.-** El Municipio de Zacatecas tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km2 de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos "zona" y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

**CLASIFICACIÓN.-** Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

- R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
- **R2** para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
- R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento

ano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los 5,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,000.00 (Luatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**IS2** para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS**.- Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.**- Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento

Acate Chocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos H. LEGISLATO (100 M.N.) por metro cuadrado.

POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP3** para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**ZT2** para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura

En la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil H. LEGISLATURNINIENTOS pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**ZT3** para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUB2** para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS**.- Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios,

servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo no consolidada, comercial de terreno desde \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

DEL ESTADO STA \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**.- Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenido en el artículo 44 de la presente ley.

**CLARO.-**Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva trabes u otros apoyos.

**ACABADOS.**-Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

**PISO.**-Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

**CARPINTERÍA.**-Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

**CANCELERÍA.-**Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

**PINTURA.-**Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

**PROYECTO.-**Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

**ESTRUCTURA.-**Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

**RECUBRIMIENTO.**-Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.



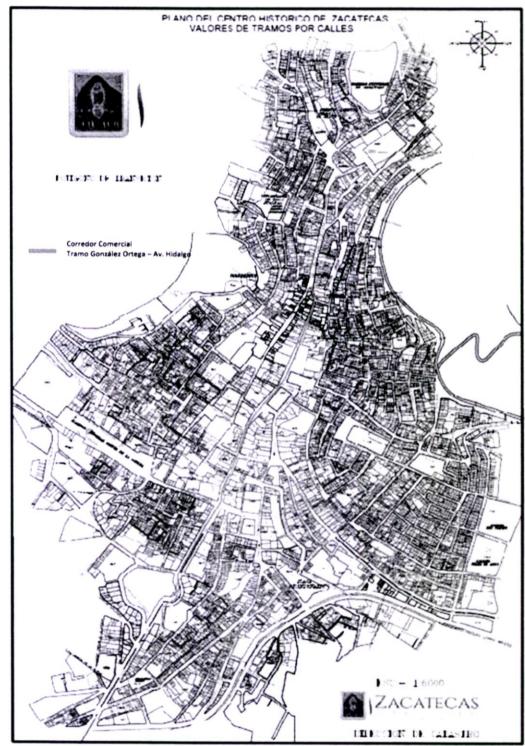
# ANEXO 4 MANZANAS CORREDOR COMERCIAL

ADO	90							
No.	CLAVE CATASTRAL	LOTES	UBICACIÓN					
1	5601-03-001	2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DE OZUNA Y CALLEJON DE LUIS MOYA					
2	5601-07-001	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLLEJON DE VEYNA Y CALLE GENARO CODINA					
3	5601-07-002	1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,24	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DEL SANTERO Y CALLEJON DE VEYNA					
4	5601-07-003	1, 2, 3, 4, 5	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DEL SANTERO Y CALLEJON DE LA PALMA					
5	5601-07-004	1, 2, 3	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DE LA PALMA Y PLAZUELA DE LA CAJA					
6	5601-07-007	1, 2, 3, 4, 5, 6 ,7 ,8, 9 10	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DE LA CAJA Y CALLEJON DE VICTOR ROSALES					
7	5601-07-008	1, 2, 3, 4 ,5	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DE ROSALES Y CALLEJON DE CUEVAS					
8	5601-07-009	1, 2, 3, 4 , 5, 6, 7	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CON AVENIDA JUAREZ Y CALLEJON DE CUEVAS					
9	5601-10-001	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLE ALLENDE Y PLAZUELA GOYTIA					
10	5601-10-003	14, 15, 32, 33	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLE ALLENDE Y CALLEJON DE LA BORDADORA					
11	5601-10-006	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CON AVENIDA JUAREZ Y CALLEJON DE LA BORDADORA					
12	5601-12-001	1, 2, 3, 9, 10, 11	AVENIDA GONZALEZ ORTEGA ESQUINA CON AVENIDA JUAREZ Y CALLE DEL TRABAJO					
13	5601-12-002	1, 2, 3, 4, 5, 26, 34	AVENIDA GONZALEZ ORTEGA ESQUINA CON AVENIDA JUAREZ Y CRUCERO DE SAN ANTONIO					

OBIETA O	OBERANO OMOS DY			
ACATECAS A			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,	AVENIDA GONZALEZ ORTEGA ESQUINA CALLE ENRIQUE ESTRADA Y CALLEJON
H. LEGISLAT DEL ESTA	<b>DO</b> 14	5601-12-018	8, 9, 10, 11, 12	DE SAN ANTONIO
	1.5	5601 14 016	13, 15, 16, 25 Y	AVENIDA GONZALEZ ORTEGA ESQUINA CALLE 1ERO DEL PALOMAR Y CALLEJON
	15	5601-14-016	27	DEL RESBALON AVENIDA GONZALEZ ORTEGA ESQUINA
	16	5601-14-017	36, 37, 38, 39	CALLE DEL TRABAJO Y CALLEJON DEL RESBALON
				AVENIDA GONZALEZ ORTEGA ESQUINA CALLE 1ERO DEL PALOMAR Y 2DA DE
	17	5601-14-027	1	PALOMARES



## PLANO CORREDOR COMERCIAL





# ANEXO 5 GLOSARIO PARA EL TIPO DE CALIDADES EN LAS CONSTRUCCIONES

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

**TIPO A:** La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

**TIPO B:** La construcción que tenga acabados de buena calidad y que éste edificado con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda con catalana y pisos de mosaico.

**TIPO C:** La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

**TIPO D:** La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos en mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponde, de acuerdo con el elemento predominante.



# ANEXO 6 TABLA 1 NIVEL DE RIESGOS

### GIRO COMERCIAL

Nivel de Riesgo

Aparatos montables, Básculas accionadas con ficha, Afilador, Afiladura, Básculas, renta de andamios

Artículos usados, Bisutería, Bonetería, Bordados, Cereales, chiles, granos, cerrajero, dulcería en pequeño, expendio de huevo, expendio de vísceras, reparaciones de máquinas de escribir y coser, reparación de sombreros, vísceras, máquinas de videojuegos c/u, juegos montables por máquina, Abarrotes sin cerveza, Alfarería, Aluminio e instalación, Artesanías, mármol, cerámica, tendejón, Compra venta de moneda antigua, canteras y accesorios, frutas preparadas, frutas, legumbres y verduras, jugos, fuente de soda, joyería, lencería, loza para hogar, despacho en general, discos y accesorios originales, miel de abeja, telescopios, venta de boletos (pasaje ómnibus), peces, pedicurista, peluquería, pisos y azulejos, platería, plomero, polarizado, pollo fresco y sus derivados, quesos, refrescos y dulces, venta de elotes frescos, venta de plantas de ornato, veterinarias, expendio de tortillas, expendio de pan, Accesorios para celular, Aparatos ortopédicos, artículos de piel, artículos de belleza, artículos dentales, artículos para el hogar, Billetera de lotería, autotransporte de carga, Bicicletas, Cremería y carnes frías, estética canina, florería, lencería y corsetería, lápidas, fruta preparada, frutas deshidratadas, fuente de sodas, gimnasio, pieles, baquetas, productos de leche, lecherías, quiro masajes consultorio, divisas, casas de cambio, casas de cambio y joyería, Baño público, nevería, paletera, Bolis, Nieve, nieve raspada, Joyería, Alquiler de vajillas y mobiliario, artículos deportivos, artículos religiosos, Reparaciones de imágenes, venta de alfalfa, Alfombras, Boutique de ropa, forrajes, herramienta nueva y usada, jarciaría, mercería, mochilas y bolsas, naturista, óptica médica, a Bolsas y Carteras, compra venta tenis, Computadoras y accesorios, carnes rojas y embutidos, Asesoría para construcción, Asesoría preparatoria abierta

Carnicería, carnitas y pollería, Chorizo, Carne adobada, Cocinas integrales, cosméticos y accesorios, cosmetóloga, distribuidor de helados y paletas, dulcería en general, fantasía, parabrisas y accesorios, regalos y novedades originales, reparación de joyería, reparación de relojes, taller de bicicletas, taller de cantera, taller de costura, taller de enderezado, taller de fontanería, taller de herrería, taller de imágenes, taller de manualidades, venta y reparación de máquinas registradoras, venta de posters, artículos decorativos, constructora y maquinaria, consultorio en general, cristales y parabrisas, diseño arquitectónico, diseño gráfico, elaboración de block, elaboración de tostadas, equipo médico, fibra de vidrio, lonchería y fondas, maquinaria de nieve, material dental, material eléctrico y plomería, material para tapicería, materiales electrónicos, impresión de planos por computadora, materiales para construcción, miscelánea, moisés venta de ropa, gravados metálicos, novia y accesorios, oficina de importación, partes y accesorios electrónica, pronósticos deportivos, Accesorios para celulares, Agencia de eventos y Banquetes, Agencia de Publicidad, Agencia purificadas, Alarmas, Aparatos eléctricos, Actes marciales, Artículo de importación originales, artículos de ingeniería, artículos de seguridad, Artículos solares, asesoría minera, asesoría agraria, auto lavados, compara venta de equipo y refacciones para tortillería, Centro de tatuajes, Clínica LEGISLATURA masaje y depilación, clínica médica, Comercializadora y arrendadora, cursos de DEL ESTADO mputación, depósito y venta de refrescos, distribuidor pilas y abarrotes, florería y

muebles rústicos, fabricación de paletas y helados, gabinete radiológico, galerías, hules y mangueras, instalación de luz neón, lámparas y material de cerámica, lonas y toldos, maquinaria y equipo, mariscos en general, mayas y alambres, promotora cultura, seguridad, seguros, aseguradora, servicios de computadoras, tabla roca, taller de celulares, taller de rectificación, Cancha de futbol rápido, Carnes frías y abarrotes, celulares, gorditas de nata, piñatas, Agencia de Publicidad, Caseta telefónica y bisutería, autopartes y accesorios, refacciones y taller de bicicletas

Imprenta, Abarrotes con venta de cerveza, Abarrotes y Papelería, Art. De refrigeración y c c/v, Artículo de repostería y fiesta, artículos para fiestas infantiles, Autoestéreos, librería, Blancos, desechables, Cableados, funeraria, juegos infantiles, jugueterías, laboratorio general, lavandería, fotografías y artículos, mueblería, muebles línea blanca, muebles rústicos, productos agrícolas, refacciones eléctrica, refaccionario en general, pieles, baquetas, productos de leche, lecherías, pronósticos deportivos, regalos y platería, renta de mobiliario, reparación de bombas, reparación de celulares, rosticería sin cerveza, servicio de limpieza, sombreros, suministro personal de limpieza, taller de encuadernación, taller dental, tintorería y lavandería, tlapalería, trajes renta, compra y venta trajes, tratamientos estéticos, venta de elotes, venta de revistas, zapatería, Compra venta de estambres, fotostáticas, copiadoras, papelería, paquetería, mensajería, perfumería y colonias, periódicos editoriales, periódicos y revistas, plásticos y derivados, radio difusoras, reparación de aparatos domésticos, reparación de calzado, revistas y periódicos, ropa tienda, ropa usada, rótulos, pintores, salón de belleza, sastrería, taller reparación de artículos electrónicos, taller de torno, taller eléctrico, taller eléctrico y fontanería, taller instalaciones sanitaria, tapicería en general, tapices, técnicos, telas, telas tapicería, marcos y molduras, mochilas, venta de artículos de plásticos, venta de chicharrón, venta de cuadros, estética de uñas, casa de empeño, radiocomunicaciones, renta y venta de equipo de cómputos, renta de computadoras y papelería, renta y venta de películas, grúas, motocicletas y refacciones, taller de motocicletas, taller de autopartes

Bazar, extinguidores, loncherías y fondas con venta de cerveza, manualidades, productos para imprenta, ropa y almacenes, rosticería con cerveza, tacos con cerveza, venta de gorditas, venta de motores, venta de yogurt, vulcanizadora y llantera, tacos de todo tipo, Compra venta de tabla roca, Comida para llevar, pollo asado, recarga de cartuchos de tóner, vulcanizadora, pañales desechables, limpieza hogar y artículos, taller de torno, Agencia turística, Art. Computación y papelería, artículos de videojuegos, Bordados, Compra venta de mobiliario y artículos de belleza, Cancelería, Vidriería, Cancelería de aluminio, embotelladora y refrescos, equipo de riego, Expendio de cerveza, farmacia en general, implementos agrícolas, implementos apícolas, impresiones digitales en computadoras, inmobiliaria, juegos infantiles, ludoteca, mantenimiento e higiene comercial y doméstica, mariscos con venta de cerveza, materia prima para panificadoras, material de curación,

3

servicios de banquetes, servicios de banquetes, Alarmas para casa, Alimento para casado, Bordados y Artículos de seguridad, galerías de arte y enmarcados, muebles línea blanca, electrónicos, muebles para oficina, pensión, publicidad y señalamientos, renta de autobús, renta de autos, renta de motos, venta de domos, ventas de instrumentos musicales, venta de maquinaria pesada, Candiles y lámparas, rebote, renta computadoras y celulares, vinos y licores, Cafetería, Cafetería con venta de cerveza, recarga de cartuchos y reparaciones de computadoras, televisora por cable, televisión por cable

ración de transmisores, refacciones para estufas, rótulos y gráficos por

Harina y maíz, Birriería, desechables y dulcería, fumigaciones, llantas y accesorios, panadería y cafetería, pozolería, taller de llantas, venta de papas, venta de persianas, Aceites y Lubricantes, Acumuladores en general, taller de aerografía, taller de pintura y enderezado, serigrafía, reparación de radiadores, artículos desechables, artículos de limpieza, cenaduría, frituras mixtas, pastelería, pinturas y barnices, elaboración de tortilla de harina, tortillas, masa, molinos, Carnitas y chicharrón, estacionamiento, restaurantes, restaurante – bar, Lo no contemplado en la tabla

Billar, refrigeración comercial e industrial, Academia en General, oficinas administrativas, Botanas, escuela primaria, guardería, ladies - bar, pizzas, productos químicos industriales, salas cinematográficas, panadería, Automóviles compra y venta, Agencia de autos nuevos y seminuevos, lote de autos, venta de autos nuevos

Minisúper, refacciones industriales, farmacia con minisúper, maquiladora, balneario Almacén, Bodega, Bodega en Abastos, Chatarra en mayoría, Chatarra, expendio de petróleo, carpintería, maderería, radiología, expendio y elaboración de carbón, taller mecánico, fábrica de hielo, venta de carbón, telas almacenes

Hostal con huéspedes, Centro de rehabilitación de adicciones

Hotel

Hospital

Discoteque

Bar, Cantina

Centro nocturno

Autoservicio



# ANEXO 7 TABLA 2 FORMULA Y VARIABLES

# Tabla de Medida del Riesgo

	Variantes del Riesgo										
Nivel de Riesgo	Menor a 50 m2	Mayor a 51 m2 y menor a 100 m2	Mayor a 101 m2	Utiliza Gas LP	Utiliza Gas LP estacionario	Edificio con menos	Edificio	Edificio	Almacena material flamable (>100 artículos)	sustancias químicas (> 50	
1 2 3	1	2	3	1	2	1	2	3	2	3	0

# Formula: Nivel De Riesgo (Suma de las Variantes del Riesgo) = Grado de Peligro

Grado de Peligro (UMA vigente)= Costo de la Opinión Técnica de Protección Civil

## Ejemplos:

#### Giro Comercial N. de Riesgo

1 Dulcería

Menor a 50 m2= 1 Edificio con más de 41 años= 2 Almacena material flamable (>50 artículos)= 2 Operación: 1(1+2+2)=5 Grado de Peligro= 5 5(84.49)=422.45

## Giro Comercial N. de Riesgo

2 Birriería

Menor a 50 m2= 1 Gas LP Cilindro=1 Edificio con más de 100 años= 3

Operación:

2(1+1+3)=10 10(84.49)=844.9

#### Giro Comercial N. de Riesgo

Hotel

Mayor a 100 m2=3 Gas LP Estacionario= 3 Edificio con menos de 40 años= 1 Almacena sustancias químicas=3

Operación:

3(3+3+1+3)=30 30(84.49)=2534.7

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO RARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de M. LEGISLATURICIEMBre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES

**SECRETARIA** 

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

LA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

N. LEGISLATURA OEL ESTADO